

Memorias

I Congreso de Transparencia Judicial

Justicia abierta y acceso a la información
jurisdiccional



**Unidad General
de Transparencia
y Sistematización de
la Información Judicial**



**Suprema Corte
de Justicia de la Nación**



**Centro de Estudios
Constitucionales
SCJN**

Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Catalogación

PO Congreso de Transparencia Judicial : Justicia Abierta y Acceso a la Información Jurisdiccional (1er. : 2024
E670.113 marzo 19-20 : Ciudad de México)
C663c Memorias : I Congreso de Transparencia Judicial : justicia abierta y acceso a la información jurisdiccional
2024 / esta obra estuvo a cargo de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información
Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. -- Primera edición. -- Ciudad de México, México :
Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2025.
1 recurso en línea (iv, 47 páginas)

"Centro de Estudios Constitucionales SCJN."--Portada

Material disponible solamente en PDF.

Contenido: Mesa 1. Justicia Abierta y Publicidad de Sentencias / Blanca Lilia Ibarra Cadena, Álvaro
Herrero, Diego López Medina, Fátima Gamboa Estrella -- Mesa 2. Tratamiento de Datos Personales en
Sentencias Públicas / María G. Silva Rojas, Nelson Remolina Angarita, Jonathan Mendoza Iserte, Héctor
del Castillo Chagoya -- Mesa 3. Sentencias Públicas y Personas en Situación de Vulnerabilidad / Fernando
Sosa Pastrana, Mayra López Pineda, Juan Jaime González Varas -- Mesa 4. Sentencias Públicas y Género
/ Yasmín Belén Quiroga, Samahanta Paredón, María Amparo Hernández -- Mesa 5. Sentencia Públicas y
Justicia Penal / Pablo Cruz Casas, Carlos Manuel Baraibar Tovar, Leopoldo Maldonado, Jean Claude Tron
Petit -- Mesa 6. Tecnologías Aplicadas a la Elaboración de Versiones Públicas / Gisele da Silva Craveiro,
Marco A. Cervera Delgadillo, María Valeria Quiroga

1. Acceso a la justicia – Transparencia – Congresos – México 2. Justicia abierta – Acceso a la información
pública 3. Sentencias – Principio de publicidad 4. Protección de datos personales 5. Vulnerabilidad por
género 6. Justicia penal 7. Avances tecnológicos 8. Grupos en estado de vulnerabilidad I. México. Suprema
Corte de Justicia de la Nación. Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información
Judicial II. t.
LC KGF2501

Primera edición: mayo de 2023

D.R. © Suprema Corte de Justicia de la Nación
Avenida José María Pino Suárez núm. 2
Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06060, Ciudad de México, México.

Prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio, sin autorización escrita de los titulares de los derechos.

El contenido de esta obra es responsabilidad exclusiva de los autores y no representa en forma alguna la opinión institucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Esta obra estuvo a cargo de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la información Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Esta obra estuvo al cuidado de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Contenido

Propósito	1	Mesa 4	Sentencias públicas y género	25
Mesa 1	Justicia abierta y publicidad de sentencias	3	Yasmín Belén Quiroga	25
	Blanca Lilia Ibarra Cadena	3	DataGénero	
	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales		Samahanta Paredón	27
	Álvaro Herrero	5	Equis Justicia para las Mujeres	
	Red Internacional de Justicia Abierta		María Amparo Hernández	29
	Diego López Medina	7	Poder Judicial de la Federación	
	Universidad de los Andes		Mesa 5	Sentencias públicas y justicia penal
	Fátima Gamboa Estrella	9		31
	Equis Justicia para las Mujeres		Pablo Cruz Casas	31
Mesa 2	Tratamiento de datos personales en sentencias públicas	11	Juzgado penal y contravencional de Argentina	
	María G. Silva Rojas	11	Carlos Manuel Baraibar Tovar	34
	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación		Suprema Corte de Justicia de la Nación	
	Nelson Remolina Angarita	13	Leopoldo Maldonado	36
	Universidad de los Andes		Artículo 19	
	Jonathan Mendoza Iserte	15	Jean Claude Tron Petit	38
	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales		Poder Judicial de la Federación	
	Héctor del Castillo Chagoya	17	Mesa 6	Tecnologías aplicadas a la elaboración de versiones públicas
	Consejo de la Judicatura Federal			40
Mesa 3	Sentencias públicas y personas en situación de vulnerabilidad	19	Gisele da Silva Craveiro	40
	Fernando Sosa Pastrana	19	Red Internacional de Justicia Abierta	
	Suprema Corte de Justicia de la Nación		Marco A. Cervera Delgadillo	42
	Mayra López Pineda	21	Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas del Gobierno de Guadalajara	
	Juan Jaime González Varas	23	María Valeria Quiroga	44
	Suprema Corte de Justicia de la Nación		Poder Judicial de Buenos Aires	
			Conclusiones	46

Propósito

El Congreso Internacional de Transparencia Judicial, que se efectuó los días 19 y 20 de marzo de 2024, se propuso como un foro de discusión para abordar temas transversales en torno a la difusión de las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la finalidad de contar con elementos teóricos y prácticos suficientes para la definición de criterios para la anonimización de las sentencias y resoluciones de la Corte, así como una metodología y uso de herramientas tecnológicas que puedan facilitar estos procesos. Esta propuesta busca la publicación de las sentencias y resoluciones que atiendan a los derechos y principios de transparencia, acceso a la información, protección de los datos personales y acceso a la justicia.

El foro emergió por la inquietud en los hallazgos y conclusiones derivadas del análisis de versiones públicas de sentencias del Alto Tribunal. Por ejemplo, en la formación de líneas jurisprudenciales a cargo del Centro de Estudios Constitucionales, cuyo propósito es ordenar de manera sencilla y completa los precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se advirtió que este trabajo no es posible realizarlo a través de las versiones públicas de las sentencias por la manera en que se testan las mismas. Además, el CEC realizó un diagnóstico de escritura de sentencias en el que se analizó una muestra de 351 sentencias y se encontró que en 135 de ellas la anonimización de los datos dificultaba la lectura y la comprensión de lo que había ocurrido en el caso.

La falta de criterios uniformes y el abuso del testado de documentos judiciales, en muchas ocasiones hacen imposible conocer informa-

ción relevante, los hechos del caso, las partes involucradas, los detalles de los conflictos, los precedentes aplicados en el caso y otros datos que dificultan la comprensión efectiva de la sentencia y los razonamientos que da la Corte en las mismas. Esto es preocupante porque se vulneran derechos como el derecho de acceso a la justicia, el derecho de las víctimas a conocer la verdad, los principios de transparencia y acceso a la información pública, entre otras cuestiones.

Además, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial realizó un diagnóstico sobre el testado de sentencias, en el que detectó que existen divergencias normativas, por ejemplo, se han aprobado múltiples instrumentos normativos que establecen qué tipo de datos personales se deben testar y cómo se deben testar las sentencias; estos instrumentos no coinciden entre ellos y eso genera dudas a la persona servidora pública de qué testar, cómo testar y cuándo testar. Como conclusión del diagnóstico se detectó que no existe un tratamiento homogéneo para la elaboración y publicación de versiones públicas, no existen criterios definidos para la protección de los datos personales y tampoco existe una metodología uniforme para la elaboración de versiones públicas.

Esto evidencia la necesidad de generar criterios que guíen a las personas servidoras públicas que realizan sentencias, no sólo respecto de qué datos personales se deben testar, cuándo se debe testar, cómo se debe testar e incluso el uso de metodologías y tecnologías que ayuden a que sea homogéneo y reducir el error humano en la elaboración de versiones públicas.

Es importante que la perspectiva de estos nuevos criterios debe basarse en los objetivos del plan estratégico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tener una Justicia Abierta y cercana a las personas, y esto pasa por la publicación de sentencias que permitan conocer a las y los ciudadanos qué está resolviendo la Corte y que las sentencias sean he-

rramientas útiles para que puedan ejercer sus derechos. Para que exista un verdadero aprovechamiento de la información judicial, es necesario difundir las sentencias que comuniquen de manera eficiente cómo impactan en la vida de las personas y cómo a través de lo resuelto por la Corte, las personas pueden ejercer sus derechos.

Mesa 1

Justicia abierta y publicidad de sentencias

Blanca Lilia Ibarra Cadena

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

No hay rendición de cuentas si las sentencias no pueden entenderse por todos sus destinatarios.

En la *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2023* se identificaron los siguientes datos respecto de la percepción de los jueces:

- 22.5% de la población puede identificar a la autoridad judicial.
- 58.3% de la población considera efectivo el desempeño de sus jueces.
- 59.1% de la población confía en sus jueces.

Una persona que no conoce qué hacen los jueces, no confía.

La Justicia Abierta es el instrumento que transforma a las instituciones a fin de que la justicia sea más accesible a las personas. Este modelo sigue los principios de la transparencia, participación, rendición de cuentas y colaboración.

Desde la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2015) y su reforma

de 2020, se estableció que todas las sentencias de los poderes judiciales debían ser públicas por el interés público que revisten éstas.

La publicidad de sentencias permite conocer las razones por las que una persona juzgada resolvió una controversia y posibilita que se identifique la aplicación de una norma en caso específico, que resulta de un modelo para casos posteriores.

Se han elaborado guías para la redacción de sentencias en formatos de lectura fácil, por ejemplo, la *Guía dirigida a personas con discapacidad intelectual de la SCJN*.

La difusión de las sentencias debe realizarse en versión pública, sin embargo, no existe un consenso en el listado de categorías que podrían testarse o abrirse para una mejor lectura de las sentencias, lo que puede generar estándares distintos en el testado de las sentencias. En ese sentido, se puede preferir la anonimización o disociación en las sentencias frente al testado absoluto para una mejor comprensión. Un ejemplo de anonimización es el caso *Roe vs Wade*. Esta estrategia podría disociar a las partes de los hechos de las sentencias, facilitando

la comprensión del caso planteado y los motivos de resolución de manera integral, así se evitaría eliminar datos necesarios para la lectura de la sentencia.

El uso de cualquier método que permita la disociación en México, deberá cumplir con la aplicación de las pruebas de daño o de interés público, así como la protección de datos personales, cuando así corresponda.

Es importante generar datos abiertos relacionados con la emisión de sentencias.

La Justicia Abierta no es una inquisición social, constituye una oportunidad de que la sociedad que es la destinataria principal de los servicios de la administración de justicia se involucre en el funcionamiento y mejore constantemente la función judicial.

En momento donde la función judicial se pone en duda y se somete a constantes cuestionamientos, son las sentencias el principal escudo que puede legitimarla.

Álvaro Herrero

Red Internacional de Justicia Abierta

La *RIJA* es una organización regional que cuenta con 400 miembros en 20 países, entre los que se encuentran jueces, operadores judiciales integrantes de la academia y de la sociedad civil. La idea de Justicia Abierta nace de la aplicación del concepto de Gobierno Abierto en el sector justicia. Tiene tres pilares, uno es el de participación ciudadana: cómo involucrar a la ciudadanía en la gestión de lo público y en el funcionamiento de nuestras instituciones; el otro pilar es la transparencia, acceso a la información pública, rendición de cuentas e integridad es una temática muy conocida; y el tercer pilar, quizá más innovador, disruptivo y desafiante es el pilar de la colaboración, que fomenta que tiene que haber colaboración hacia adentro de las instituciones del sector justicia, y luego entre el sector público y las demás instituciones de la sociedad (sector privado, sociedad civil, academia, etcétera).

En la primera generación de Justicia Abierta, fueron temas en materia de transparencia y acceso a la información pública respecto de hacer pública información básica, como su presupuesto, la nómina del personal, ejecución presupuestaria, etc. Luego fue evolucionando hasta llegar a una transparencia activa, junto con las reformas vinculadas al gobierno abierto, con un mínimo de información que debe estar cargada obligadamente en su página web.

La transformación digital de la justicia es un medio para tener una justicia centrada en las personas, mejorar el acceso a la justicia, mejorar la eficiencia de cara al usuario, mejorar el vínculo

entre las instituciones judiciales y los grupos vulnerables, también es una oportunidad gigantesca en lo que se está haciendo en datos abiertos y en transparencia activa.

¿Por qué es importante la Justicia Abierta?

La mayoría de los poderes judiciales realiza un trabajo arduo, un trabajo intenso y de la mejor manera, pero definitivamente hay un problema que resolver, porque la ciudadanía tiene una percepción de los poderes judiciales que no se condice con lo que se hace en el Poder Judicial. La Justicia Abierta, las políticas de transparencia, de participación ciudadana, de involucramiento de la ciudadanía, de rendición de cuentas, es un buen vehículo para revertir dicha percepción endémica que se tiene en América Latina.

La Justicia Abierta es una alternativa para combatir la impunidad estructural que hay en la región (casos que no llegan a sentencia), el crecimiento de la corrupción y del crimen organizado, las demandas legales insatisfechas, la desigualdad y exclusión, entre otros desafíos, se pueden abordar a través de las herramientas que proporciona el paradigma de Justicia Abierta.

También se cuentan con oportunidades, como las nuevas tecnologías que brindan un sinfín de posibilidades de desarrollo y transformación en materia de Justicia Abierta, así como la creciente comunidad de Justicia Abierta que impulsa este tipo de reformas en sociedad civil, en la academia y muy especialmente en los propios poderes judiciales (hay poderes judiciales en la región que han institucionalizado programas de Justicia Abierta con políticas definidas,

con participación ciudadana y rendición de cuentas), y finalmente, los espacios judiciales establecidos en Iberoamérica que ya tienen comisiones sobre Justicia Abierta y lineamientos y estándares en estos temas.

Es importante destacar que existe muchísimo material y muchos recursos (insumos), en casi todo el mundo se cuentan con leyes de acceso a la información pública, leyes de transparencia, estándares internacionales (la OCDE tiene estándares sobre gobierno abierto), recomendaciones de instituciones judiciales supranacionales (la Cumbre Judicial Iberoamericana).

Existen oportunidades para avanzar la Justicia Abierta, primero, hay que pensarla como una política pública y la transparencia dentro del Poder Judicial, con un diseño institucional y una estrategia definida, con un presupuesto, con recursos humanos. En algunos poderes judiciales ya empiezan a institucionalizar estos temas;

algunos otros, cuentan con áreas de transparencia, pero no de Justicia Abierta, por lo que es una buena área para avanzar.

Otra gran oportunidad para avanzar en este tema es cómo los poderes judiciales están avanzando en la gobernanza de los datos (estadística), en tener oficinas para esto, en tener marcos regulatorios, políticas de justicia basada en evidencias (en datos). Esta información que está en las sentencias son la materia prima de los poderes judiciales, tenemos que lograr que éstos sean los primeros interesados en ellos, consumidores intensivos de los datos que generen porque eso les permite tener una mejor toma de decisiones basada en evidencia, políticas públicas centradas en las personas y avanzar en poner frente a la ciudadanía el contenido de las sentencias, el valor de las sentencias y por qué son importantes para la ciudadanía.

México es el único país que utiliza la palabra “testar”, lo cual no está mal, pero hay muchas otras posibilidades como anonimización, cifrado, supresión, borrar, tchar, invisibilizar, editar, pero testar es una palabra oscura que contrae a la claridad de lo que precisamente se busca en las sentencias.

Por otro lado, la preocupación por el *habeas data*, la autonomía o el control de los datos personales son temas relativamente recientes en el derecho. En el tema de justicia y sentencias hay dos corrientes.

Hay una dominante que ha venido por una línea más tecnocrática, bajo la fama reciente de los temas de *habeas data* que ha llevado hacia una posición radical donde la supresión de datos parece ser el principio. Pienso que México está parado en una posición muy radical de supresión de datos, por el influjo de una tendencia de hablar de *habeas data*, datos personales, de gestión de datos en el sector público en general, lo cual desencadenó una carga normativa en materia general destinadas a órganos u organismos del Estado con principios similares. Sin embargo, los poderes judiciales a pesar de que forman parte del Estado, no es lo mismo que las preocupaciones de *habeas data* en otros sectores, en este sector particular hay que hacer una ponderación específica entre intimidad y privacidad de los datos, y por otro lado transparencia y publicidad de los datos. España tiene un sistema similar a México, ambos países están en la posición radical de la supresión de datos. Y el principio general de esta corriente es que se suprimen todos los datos personales y eso es delicado.

Mi argumento es que es necesario invertir ese principio en México: publicación de sentencias y datos personales, con excepciones muy bien estudiadas y analizadas de qué datos se suprimen. Lo anterior, basado en los siguientes aspectos:

1. Principio de ponderación. Entre intimidad y publicidad. Razón: el *habeas data* sirve cuando hay poderes *fisgones mirando el espacio íntimo de las personas*, asustan mucho la recopilación de datos sin consentimiento. Pero la justicia es ese espacio de personas saliendo de su espacio íntimo a un foro público, en México. El testeo de sentencias sigue la idea del fisgón y entonces esa idea no funciona. Entonces el principio de supresión de datos no es adecuado como actualmente está en las normas. La justicia es un espacio de desintoxicación de lo privado cuando en lo privado no se pueden resolver los conflictos. La judicatura no puede ser un espacio cerrado en que la información queda encerrada porque hay que proteger a las personas, eso es una forma rara de concebir la justicia, porque de hecho la persona quiso salir al espacio público a litigar, a representar sus derechos con su voz. Excepcionalmente puede haber datos que pueden maltratar a las personas, pero es necesario discutir cuáles excepciones a la publicidad del dato, pero toca invertir el principio, porque por ahora todo está en favor de suprimir el dato y todo es dato personal, y por lo tanto generan un fenómeno de falta de transparencia, de ilegibilidad de las sentencias, la cual va en contra de la idea de Justi-

cia Abierta. No tiene sentido tener procesos públicos, audiencias públicas con sentencias cerradas.

2. Se generan temas de desigualdad profundos. Por ejemplo, las bases de datos crediticios en la cual el banco exige transparencia del dato negativo de las personas condenadas, y al mismo tiempo se hace un testeo selectivo de los ordinarios donde de hecho las responsabilidades corporativas quedan mucho más escondidas que la responsabilidad de los deudores, donde sujetos más poderosos socialmente quedan resguardados por el silencio, sujetos menos poderosos socialmente quedan más expuestos en sus nombres.
3. Desigualdad tecnológica. Se le quita competencia de lectura y comprensión a los que no tienen las herramientas tecnológicas para hacer la reintegración de datos, el testeo sólo agrega problemas a la claridad del lenguaje, si ya de suyo las sentencias son difíciles de entender.
4. La supresión de datos y la ilegibilidad de las sentencias. El testeo sólo agrega problemas a la legibilidad de las sentencias y la claridad del lenguaje. Las sentencias ya de por sí son difíciles de entender: tenemos un derecho que lo concebimos como un sistema especializado con lenguajes especializados, doctrinas, dogmáticas: todos los usuarios se sienten completamente alienados con el derecho formal. El derecho ha perdido popularidad, el derecho no es popular. Eso es un problema serio para el acceso a la justicia y los sistemas de justicia. Por ejemplo, la mayor parte de las personas piensan que el derecho es malo, una amenaza o una enredadera de intereses, y eso es sumamente preocupante para un sistema. Se suma la longitud promedio de una oración en la judicatura mexicana es de 70.53 palabras, es una complejidad gramatical de una oración de este tipo, complica aún más la comprensión de la sentencia.

5. La idea de suprimir datos no consulta un tema fundamental de justicia restaurativa y justicia terapéutica. La mayor parte de las personas que deciden litigar lo hacen por el derecho a la justicia, porque, aunque pierdan el caso, es una de las principales formas que tienen las personas en restablecer sus proyectos vitales cuando han sido seriamente afectados por el conflicto de una sociedad. Cuando se suprimen los datos de unas personas que están luchando por la justicia, no se obtiene la satisfacción sociológica y psicológica y efectos de la justicia restaurativa del que está luchando por la justicia cuando sale una sentencia.
6. Finalmente, datos anonimizados impiden transparencia en el derecho vigente, al ser ilegibles las sentencias, es imposible hacer líneas jurisprudenciales, así como los procesos de sistematización, publicación y retroalimentación de las sentencias a la interpretación del derecho se dificultan enormemente.

Además, la definición de versión pública es “documento al que se le quitan datos”. La versión pública debe ser aquella integral, completa que le sirve a la ciudadanía, con el debido resguardo de algunos derechos de intimidad. Implica la inversión del principio. Se reitera que en México se está mal parado porque se está fincado en un principio radical de supresión de datos, en vez de arrancar del principio de plena transparencia y publicidad, con las excepciones acotadas, reflexionadas y claras de cuándo hay intereses de privacidad atendibles, que no son tantos como lo piensan los especialistas de *habeas data*.

En el año en que se falló el caso *Roe vs Wade* era muy vergonzoso abortar, era necesario seudonimizar la identidad, el día de hoy lo que se busca es que no sea vergonzoso abortar. El origen nacional, la orientación sexual, el origen étnico, queremos que se pueda decir en público, no esconder.

Fátima Gamboa Estrella

Equis Justicia para las Mujeres

Los poderes judiciales en México se han convertido o han sido históricamente fábricas de injusticia. Por eso, necesitan de feminismos que hablen desde la interseccionalidad y desde las justicias para poder transformarse, porque el feminismo justamente cuestiona la forma en cómo se origina, se estructura, se diseña y se perpetúa el poder, un Poder Judicial que ha generado desigualdad, no sólo en las mujeres, sino en pueblos indígenas, en personas con discapacidad, es decir, en la mayoría de la población, es una minoría la que puede acceder a la justicia en México.

Un primer problema es la violencia y la discriminación. ¿Qué tiene que ver el Poder Judicial en esto? ¿Cuáles son las políticas públicas de prevención vinculadas a la protección que realizan los jueces en México? Hasta el momento, los jueces todavía no asumen esa obligación, esa facultad de revertir la desigualdad, revertir la violencia y proteger a las mujeres. Derivado del informe *“No es justicia”* el 85% de las sentencias no tomó las características de identidad de las personas al momento de resolver para conocer si esas características influían o no en el conflicto que se llevaba a los tribunales. Es una justicia que sigue siendo ciega a las diferentes características, cuerpos, personas que acceden a ella. El 69% normalizó la violencia que se dejaba ver en el asunto y no dictó mecanismos de protección, es decir, es una justicia que no protege a las personas. El 86% no reparó de manera integral el daño, es una justicia que tampoco repara. De cada 100 casos de violencia, únicamente se protegen a 13 mujeres, de acuerdo con [BANAVIN](#).

Segundo problema importante. El sistema de justicia seccionada por materias para poder administrarse a la ciudadanía de manera especializada, pero que no está logrando atender de manera integral las necesidades de justicia de las personas y mucho menos las necesidades de justicia complejas que pasan por situaciones de desigualdad y de violencia. Es necesario comenzar a pensar en otras formas de justicia cuando atienden este tipo de situaciones para que no sean por materia, para mirar en su complejidad a la ciudadanía y poder otorgar justicia. Por ejemplo, en la justicia laboral, la mayoría de la violencia de las mujeres que sufren en este espacio es la discriminación. El 35% de las mujeres que fueron discriminadas en este espacio, lo vincularon a cuestiones de género que tienen que ver con cuidado y maternidad. Sin embargo, para que los jueces puedan atender esta situación de violencia y discriminación es necesario que se cumpla con cierto requisito que es el indicio de discriminación: la voz, la experiencia de violencia de las mujeres y el contexto estructural no es suficiente para comprobar esto, y la carga de la prueba recae en los grupos más vulnerables.

Tercer problema. ¿Por qué no acuden las personas a la justicia? ¿Qué pasa en las instituciones? De 16 millones de mujeres que vivieron violencia en el espacio público, menos del 1% recurrió a las instituciones. De la principal encuesta para analizar la violencia en México no aparece el Poder Judicial. Puede ser por la percepción de corrupción: el 66% de las personas piensa que las juezas y jueces en México son corruptos,

pero también sabemos que ni siquiera conocen qué es el Poder Judicial y qué hace una jueza o un juez en México: en Yucatán se entrevistaron a 160 mujeres mayas y ninguna sabía qué era el Poder Judicial y qué se tenía que resolver ahí. Las mujeres desconocen las instituciones de justicia, pero este desconocimiento no es atribuible a las mujeres, es atribuible a la falta de promoción de los poderes judiciales, de sus servicios y los derechos. En 2021, de las pocas mujeres que acudieron a las instituciones, lo que buscan es información sobre apoyo legal, orientación jurídica.

Del *Diagnóstico Nacional de Justicia Abierta Feminista en México de 2023*, de manera general se puede advertir que ningún Poder Judicial en México recaba de manera obligatoria y en datos abiertos sus variables sociodemográficas como sexo, edad, etnia, discapacidad. Cuando queríamos saber las mujeres indígenas qué estaba pasando con nuestros derechos en los tribunales, nos dimos cuenta de que en materia penal, familiar o agraria, no podemos saber cuántas personas acceden al sistema judicial, quiénes son estas mujeres y cuáles son los conflictos principales por los que acuden a las instituciones de justicia. Si estos datos no se recaban, mucho menos vamos a saber y conocer cómo se aplicó justicia en su caso, cómo son esas sentencias. Preocupante que 7 poderes judiciales nos manifestaron que no saben estos números: cuántas personas indígenas, cuántas personas lesbianas, cuántas personas trans, cuántas personas bisexuales están accediendo al sistema de justicia, pues, preguntar por las características de identidad, atenta contra la esfera íntima de derechos de las justiciables.

Si no sabemos a quién se está juzgando, no vamos a tener la capacidad de aplicar la justicia

con la perspectiva de derechos humanos diferencial que se necesita. Hacemos un llamado al Sistema Nacional de Transparencia y a los Poderes Judiciales de derribar esta idea que se escuda en la protección de datos personales.

El cuarto problema es la accesibilidad. Hay que pensar la accesibilidad no sólo en términos de cómo remuevo los obstáculos de las personas o colectivos o grupos para que accedan a la justicia, sino pensar en la obligación del Poder Judicial quien tiene que remover sus propias estructuras y sus propios obstáculos que han obstaculizado que cualquier persona sin importar en dónde esté pueda acceder. Debemos hablar de universalidad, pero la tiene que buscar el Poder Judicial, garantizando que esa persona con esta complejidad en un lugar muy lejano su sistema pueda atenderla y resolver, si la puede atender, puede atender a todas las demás.

Justicia abierta es feminista, porque queremos repensar esta fábrica de justicia, cómo se ha estructurado y la cosmovisión bajo la cual opera la fábrica. No sólo se centra en reconocer que hay grupos vulnerables, sino reconocer cómo sistemas de poder como el racismo, el patriarcado y el clasismo han detonado esas situaciones de desigualdad. La Justicia Abierta es feminista porque es colectiva, no apartamos de la dimensión individual que se centra en hablar de la Justicia Abierta como poner al centro al ciudadano, al usuario, para recuperar el carácter colectivo: lo que pasa ahí, nos importa a todas, crea derechos a todas. Es Justicia Abierta porque se trata de co-construir las nuevas alternativas de justicia, tomando en consideración la experiencia de todas las personas y no únicamente la especialización de ciertos grupos y ciertas personas.

Mesa 2

Tratamiento de datos personales en sentencias públicas

María G. Silva Rojas

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

¿Por qué es relevante tener sentencias públicas? Es importante si pensamos en que el derecho se tiene que democratizar. Debemos recuperar el derecho como un bien social, un bien de interés público de absolutamente todas las personas, que a todas las personas les interese y no vean al derecho como un mal. El derecho es una herramienta que tenemos para convivir de una manera sana y segura en sociedad. Para lograr esto, es importante la Justicia Abierta, para lograr democratizar el derecho, para que se apropien de todas estas resoluciones, porque las resoluciones son la manera que tienen los jueces y las juezas de comunicar sus resoluciones y decir quién tiene la razón, por qué y cómo se tienen que reparar los derechos cuando éstos son vulnerados.

No basta con que se publique una sentencia en un formato que no es accesible, incluso no es suficiente con que se publique en Word o PDF, es necesario que, para que las sentencias cumplan con las finalidades de una Justicia Abierta, es necesario también que las sentencias se emitan en lenguaje claro, para que sean entendibles

por las personas que son parte en la controversia sin necesidad de una traducción por parte de su equipo de abogados, pero no sólo ellas, tienen que poder entenderla absolutamente toda la sociedad, porque uno de los valores de la justicia es sentar precedentes, para que las personas sepan cómo los jueces y las juezas estamos aplicando e interpretando el derecho.

Algo muy importante que debemos transmitir a la sociedad es que, muchas veces las personas dicen “ojalá yo no me vea involucrado en un litigio”, pero tal vez lo vayas a tener que hacer, pero si te llega a suceder es importante que tengas esa certeza que te dan los precedentes y sepas qué va a suceder en un caso como el tuyo, ya sea a favor o en contra; esa previsibilidad es fundamental para el Estado de Derecho.

Las sentencias públicas también son fundamentales para fortalecer la independencia judicial. A través de la publicidad, las juezas y los jueces podemos hacernos fuertes. Además, la colaboración y la participación de la sociedad puede revisar y estudiar nuestros precedentes con base en lo que estamos haciendo desde nuestras sentencias públicas, para generar si-

nergia y ganar legitimidad y mirar de qué manera mejorar el servicio de impartición de justicia.

La publicidad de las sentencias y la protección de los datos personales es un falso dilema en el que estamos colocados. La clave para lograr una Justicia Abierta es la voluntad de las personas. Si una persona tiene el chip de “vamos a pugnar por una Justicia Abierta”, esté en la trinchera que esté, justamente puede abonar a eliminar este falso dilema.

Lo que tenemos que hacer desde la judicatura, cuando estamos redactando acuerdos de instrucción, resoluciones, sentencias, no es redactarla y al final revisar que datos se deben borrar de ahí. Eso no sirve, así no se va a entender. Si pensamos desde la Justicia Abierta, desde que empezamos a redactar tenemos que pensar es a quién estamos dirigiéndonos, cómo nos vamos a comunicar con esa persona, y si tenemos como uno de nuestros objetivos a la sociedad completa, también tenemos que entender que, si tenemos que testar, tachar, censurar, algunos de esos datos, tenemos que revisar qué impacto tendrá eso en nuestra comunicación. Lo que hacemos en nuestra sentencia es un ejercicio básico de comunicación.

Por ejemplo, en mi equipo de trabajo cuando nos damos cuenta de que necesitamos eliminar ciertos datos de la sentencia, en lugar del nombre ponemos parte actora y ya con eso la sentencia sale clara, ya no sale con tachones que la hace ininteligible. Eso se resuelve con voluntad. Por ejemplo, en la Sala usamos un glosario que nos permite hacer la conversión y el dato que se tiene que proteger se protege y la sentencia es perfectamente entendible por cualquier persona.

También es necesario pensar en los principios de protección de datos personales cuando estemos haciendo el ejercicio de redacción. Hay dos principios que nos ayudan a deconstruir este falso dilema entre publicidad y protección de datos personales: el de proporcionalidad y el de finalidad. El principio de proporcionalidad establece que tenemos que utilizar solamente los adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para lo que, como autoridades, los estemos empleando. Si pensamos así, en el uso de los datos personales, evidentemente no vamos a estar usando el nombre de las partes en toda la sentencia, porque no es estrictamente necesario para el ejercicio de comunicación. El principio de finalidad consiste en que, como autoridades, solamente podemos usar los datos personales para el fin por el que se nos dieron; si es para identificar a la parte actora en un juicio, el nombre es suficiente, no tenemos que ponerlo a lo largo de una sentencia, la sentencia está dirigida a esa persona es evidente que es la parte actora.

Tenemos que pensar en redactar sentencias, redactar acuerdos que no tengan que ser testados para que puedan ser entendidos por cualquier persona. Incluso es importante que una resolución hable por sí misma sin tener que acceder al expediente completo para darle todos los elementos, así la persona que lo está leyendo está convencida de que la decisión que se tomó fue la correcta.

Lo esencial para lograr este ejercicio es que tengamos la voluntad de hacerlo, que nos deconstruyamos en la manera en que fuimos formados, formadas, formados.

Nelson Remolina Angarita

Universidad de los Andes

Las normas de protección de datos no significan secretismo, no es oscurantismo, es simplemente que, si cualquier información se trata indebidamente, puede comprometer o poner en riesgo derechos humanos. Es decir, no se trata de que se impida el uso de la información de las personas, la regulación se hizo para que se use la información.

Además, no todo dato es igual, ni todo dato genera los mismos riesgos o problemas en las personas, no siempre el mismo dato puede causar los mismos riesgos. Quizá la dirección de mi domicilio no genere problema, pero alguien que de pronto está perseguido por los delincuentes la dirección de su domicilio sí es un dato complejo para esa persona, se puede volver sensible, aunque en abstracto no es sensible. Quizá para una persona el dato de su orientación sexual no sea problemático, para otras sí es muy grave, el solo tema de su nacionalidad, o el solo tema de su afiliación política.

Por tanto, hay que mirar qué información estamos usando en cada caso concreto y mirar realmente, en cada situación, sin generalizar, qué se hace y qué no se hace en la administración de justicia. La información de los datos personales siempre ha existido, lo que pasa es que antes se hacía lo que querían con nuestra información, pero ahora hay reglas para que no se haga lo que se quiera porque puede afectar derechos humanos. Estas reglas no deben mirarse tampoco sólo desde la perspectiva del titular del dato, también hay que prever intereses generales, y las normas de protección de datos

también prevén eso. Por ejemplo, las normas de transparencia prevén máxima publicidad como principio general, pero no absoluta. Un debido tratamiento de datos personales también genera confianza en las instituciones.

¿Qué pasa con el tratamiento de datos en toda la administración de justicia? No sólo en las sentencias, que eso es sólo la punta del iceberg. ¿Se están cumpliendo y respetando los principios? Es muy importante tener presente que se tienen que cubrir todos estos principios en la administración de justicia (legalidad, finalidad, consentimiento, veracidad, seguridad, transparencia, acceso y circulación restringida, confidencialidad).

Consentimiento, por ejemplo. Preguntemos al titular del dato si quiere aparecer en la sentencia que se publica, no que sea una decisión de los nuestros, sino una decisión del ciudadano, esa puede ser una solución. Veracidad, ojo con este principio. En Colombia, el 80% de las quejas es por veracidad, incluida la administración de justicia: la rama judicial de Colombia publica información sobre procesos en línea, pero los procesos no los están actualizando, y entonces cuando hacen un perfil de una persona toman, los motores de búsqueda, esa información y sacan un perfil virtual sobre una persona a partir de una información errada. Hay que reflexionar si en realidad tenemos sistemas de información, bases de datos o basureros de datos. Confidencialidad, las personas que trabajan en la rama judicial tienen acceso a mucha información en diferentes procesos (familiares, penales,

etc.), y el hecho de conocer esa información tiene un gran deber y una gran responsabilidad de mantener esa reserva y no volver eso un *vox populi*.

Por ejemplo, hace 14 años en Colombia, la autoridad de protección de datos le ordenó a la relatoría de la Corte Suprema de Justicia que no publicara una sentencia y que la anonimizara, la cual ya había difundido, sobre una menor de edad que fue objeto de abuso sexual; su nombre fue indexado y a esta niña le empezaron a hacer *bullying*. Es un caso, pero no podemos decir que así son todos los casos. La Corte tomó una actitud de “cómo así, usted, autoridad administrativa, que hasta ahora aparece, yo soy una autoridad de justicia que lleva mucho tiempo, cómo me va a decir cómo hacer las cosas”, a veces hay arrogancia en estos temas. Y aquí, la víctima era una niña, que lo que hicieron con publicar esa información fue revictimizarla, eso está comprobado.

El reto es cómo articular todo a la vez, no una cosa versus otra: publicidad vs datos, esa cosa no construye. Publicidad y datos. Cómo, el tratamiento de datos personales en la administración de justicia debe ser respetuoso en el marco legal: los funcionarios públicos, quienes publican sentencia, los relatores, etc. ¿Qué procesos se van a implementar para garantizar que en la administración de justicia se haga un debido tratamiento de datos y se respeten otros derechos? ¿Qué vamos a utilizar o no? Y si es necesario proteger o no.

Una buena práctica en datos es pensar desde el principio en privacidad, seguridad, lega-

lidad, ética y responsabilidad en el tratamiento de datos. El principio de privacidad por diseño y por defecto, busca que las cosas no se improvisen, sino desde el diseño de un proyecto, desde el principio le adiciones el tema del debido tratamiento de datos y otros.

Usualmente implica realizar estudios de impacto en tratamiento de datos, ser consciente en cualquier actividad que realicemos que involucren datos, qué riesgos puede generar, evaluar esos riesgos y adoptar medidas. No todo tratamiento de datos genera el mismo riesgo para la persona. Identificar, medir, controlar y monitorear.

Finalmente, algo que quiero que tengan presente es la *Circular No. 10 de 2022* de la Corte Suprema de Colombia sobre anonimización, parte de las normas de transparencia y del principio de máxima publicidad, esa es la regla general y sólo excepcionalmente se debe proteger la información. El artículo 21 establece que, cuando en un documento haya información que deba mantenerse en reserva, deberá hacerse una versión pública que mantenga la reserva únicamente de la parte indispensable. Pero esa excepcionalidad está acotada a tres casos: cuando se haga referencia a una historia clínica u otra información relativa a la salud física o psíquica, cuando se trate de niños, niñas y adolescencias, salvo aquellos datos de naturaleza pública, cuando se pueda poner en riesgo el derecho a la vida e integridad personal o el derecho a la intimidad personal y familiar, y deja abierto a otros casos a valoración del Magistrado sustanciador.

Jonathan Mendoza Iserte

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

El acceso a la información y la transparencia, versus la protección de datos personales es un falso dilema que tenemos arraigado no sólo en nuestro país, en toda Latinoamérica por cómo surgió el tema en la región. La protección de datos personales surgió como una excepción a la máxima publicidad, no surgió como un derecho humano independiente que tenía que ser considerado en una óptica de complementariedad de derechos humanos. Surgió en nuestro país cuando entró en vigor la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental en 2003, era una excepción la protección de datos personales por temas de clasificación y confidencialidad, no era un derecho humano en nuestro país, como siguen sin serlo en muchos países.

La óptica era que protegíamos los datos personales bajo la racionalidad de la confidencialidad, no de un derecho humano independiente como lo es desde 2009 por las reformas constitucionales al artículo décimo sexto, era un complemento al acceso a la información.

Otra falsa elección o dicotomía es el uso de tecnologías disruptivas versus privacidad. Parece que tenemos que sacrificar privacidad por tecnología. Utilizamos muchas aplicaciones móviles todo el tiempo en nuestros dispositivos y sacrifican ustedes privacidad por tecnología. Ya hablaremos de transparencia algorítmica o de transparencia algorítmica significativa. ¿Cómo invertimos en tecnología y cuál es el parámetro o el equilibrio que hay entre el recurso público

que se ejerce para contratar tecnología y los beneficios que recibe la sociedad?

¿Qué nos puede ser útil para utilizar tecnología con responsabilidad? A mayor riesgo en el uso de tecnologías, mayor intervención humana. Es decir, la sistematización o automatización de funciones para poder operar los sistemas más eficaces o más rápida, tiene que ir aparejada de políticas que permitan controlar el uso de esa tecnología. Las versiones públicas hechas con el testado o plumón negro, no son legibles, no le sirve a la ciudadanía, tampoco las sentencias que son kilométricas.

Estoy seguro de que si le hubieran preguntado a Mario Costeja quizá no hubiera querido que su nombre apareciera en la resolución de la Agencia Española de Protección de Datos Personales, porque justamente era de eso lo que se estaba quejando. Por interés público, ahora a todo mundo hace referencia a ese caso que ya es muy antiguo.

La protección de datos personales es un tema transversal, más en ecosistemas digitales. Tiene una vinculación muy clara con ciberseguridad, con ética digital, con gobernanza de datos personales y tiene que haber una política aparejada que permita cumplir con el objetivo que es garantizar los derechos del titular.

Transparencia y explicabilidad, también para las personas que buscan acceder a la justicia. Qué datos estoy tratando de ellos y cómo los voy a utilizar. Eso tiene que ver con responsa-

bilidad proactiva, demostrada en los procesos, desde que recibo el dato, hasta que cancelo el dato, ¿Cómo lo trato? ¿Quién puede acceder a él? El factor humano es el factor más débil. Puedes tener un sistema de seguridad perimetral, espectacular, puedes tener políticas que te permitan mapear por dónde pasan los datos,

pero si no capacitas o profesionalizas al personal que está tratando datos personales, eso no servirá de nada, porque, si todavía pueden meter un USB a una computadora de la compañía y extraer la información, es una vulneración de datos personales, no un hackeo, no se tomaron las medidas pertinentes.

Héctor del Castillo Chagoya

Consejo de la Judicatura Federal

El reto del Consejo de la Judicatura Federal, como integrante del Poder Judicial de la Federación, tratándose del tratamiento de datos personales en las sentencias, es de aproximadamente un millón de sentencias por año. No es menor. Además, aproximadamente de personas secretarias quienes son los responsables, en términos de nuestra normativa, tienen la obligación de elaborar versiones públicas y revisar qué información se tiene que demostrar o resguardar, hablamos alrededor de dieciocho mil a veinte mil personas. El reto no es menor.

Como política, les tratamos de inculcar o sugerir a las personas secretarias que, desde que elaboran el proyecto piensen cómo se va a visualizar su versión pública porque el principio esencial es que sean entendibles. Hay algunas sentencias que, por el tipo de información que no sólo se limita a los datos personales, sino incluso puede contener información reservada, como sentencias de delincuencia organizada, por más que se intente hacer una versión pública entendible, es probable que no lo sea, porque se testa la mayor parte de la información: hechos, pruebas, personal operativo, nombres y cualquier información que haga identificable a una persona.

Además, muchas veces no se trata de una tensión entre publicidad y privacidad, sino es una cuestión de aplicación. Realmente no es una ponderación, es una cuestión de aplicación de cuál de estos dos principios constitucionales es el aplicable y eso define si tienes que resguardar la información o dejarla visible. Lo que

hemos advertido en el Consejo de la Judicatura Federal es que se perdió la oportunidad, tanto al emitirse la primera ley de transparencia, como posteriormente con la reforma constitucional y las leyes publicadas en 2015 y la nueva publicación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, es que nunca se analizó si esta previsión de los códigos adjetivos, de que se tenga que hacer publicidad de expedientes en las listas de acuerdos con los nombres de las partes.

Si la ley me establece que yo difunda el número de expediente, con el nombre de las partes y una síntesis de lo que va aconteciendo a lo largo del juicio y que incluso así puedo consultar la sentencia, por qué debo testar la información en la sentencia. Por ley tenemos la obligación de difundir el dato en la lista de acuerdos y la ley no establece que debemos difundir el nombre en la sentencia.

Más allá de analizarlo desde una tensión, hay que analizarlo caso por caso y supuestos de que tendremos menores de edad, cuestiones que pudieran poner en riesgo la vida o la salud de una persona, y desde esas premisas tenemos que discernir si podemos dejar esa información visible o testarla. Nos ha pasado que los actuarios en la síntesis de los acuerdos han dejado información visible como nombre de las partes, su domicilio, alguna condición de salud y que incluso al momento de hacerse la versión pública de la sentencia, el actuario dejó esa tendencia de dejar visibles esos datos y el INAI ha determinado que se trata de una vulneración a los datos personales, con la consecuencia de que se lleve

a cabo el procedimiento de responsabilidad correspondiente.

Hemos tratado políticas de sensibilización a las personas servidoras públicas de lo que implica su responsabilidad y en lo que puede concluir, porque al momento no tenemos una definición notable de si se debe dejar visible esa información que la ley establece que debe ser pública, y mientras no suceda otra definición tendremos que seguir tutelando de esa forma.

Por otro lado, ¿Por qué es relevante tener sentencias públicas? Que es el tema con el que iniciamos. Dicen que los jueces hablan a través de sus sentencias. ¿Es suficiente solamente tenerlas ahí disponibles? ¿Es suficiente tener un buscador que nos permita acercarnos a un tema para conocer cómo se determinó? Si nosotros podemos permitir que la ciudadanía conozca cómo es que, de determinados supuestos, en casos similares, resuelve un tribunal o juzgado, eso abona a una regularidad. Por eso, no sólo es tener un buscador potente, debe ir acompañado de que las sentencias por sí mismas se elaboren en un lenguaje ciudadano y que sean suficientemente claras para que las personas las entiendan. Hay ocasiones que decimos un argumento de una forma, luego lo invertimos, pero llegamos a la misma conclusión y después de eso todavía le agregamos “y, por tanto, llegamos a esto”. Recordando una clase

con el profesor Manuel Atienza, él nos decía que los argumentos absurdos no se contestan.

Incluso, esto deriva de una obligación de la Ley Federal de Transparencia que nos exige a los poderes judiciales a procurar la utilización de un lenguaje sencillo en sus resoluciones, además no lo limitaría sólo a usar un lenguaje sencillo, sino además a permitir que el ciudadano pueda entender de manera sencilla el contenido de la sentencia y esto sólo puede ser utilizando argumentos concretos que le permita entender por qué se llegó a determinada conclusión.

Habría quien tome la decisión de que desee externar ciertas condiciones de su personalidad, pero habrá otras tantas o la mayoría que decida no hacerlo público, y desde esa premisa debemos actuar en consecuencia, si no tenemos un consentimiento expreso de difundir la vida privada de una persona pues nuestro deber en términos de la Constitución y de la ley, es resguardarla.

Todavía hay mucho por construir, no todo está totalmente dicho ni de la mejor manera, obviamente derivado de los criterios e interpretaciones de los Comités de Transparencia, en el propio INAI, en los juzgados de distrito, en tribunales colegiados e incluso en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se han construido varios aspectos, pero todavía hay mucha área de oportunidad.

Mesa 3

Sentencias públicas y personas en situación de vulnerabilidad

Fernando Sosa Pastrana

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Es necesario empezar a discutir la importancia que tienen las sentencias dentro de la Justicia Abierta.

Para esto, debemos partir de la primera pregunta que se hizo varios años atrás ¿Qué sentencias se debían publicar? La primera respuesta a esta pregunta correspondía a que debían publicarse sólo las sentencias que tuvieran mayor relevancia e interés social. Lo cual generó un punto de discrecionalidad terrible, al dejar esta decisión en manos de los poderes judiciales, la mayoría consideraba que ninguna sentencia era relevante y por lo tanto ninguna se publicaba.

Esto resultó en un sistema inhibitorio que no contaba con información plausible y que no logró generar un sistema de precedentes que pudieran orientar a todos los justiciables y a los grupos vulnerables.

Posteriormente, el primer cambio que se logró fue determinar que todas las sentencias eran importantes y por lo tanto todas debían ser publicadas. Ahora bien, esto derivó en un segundo reto y al que nos enfrentamos actualmente: la sistematización de la información.

La correcta sistematización de la información judicial permitirá crear vasos comunicantes con

la sociedad, que funcionen de manera eficiente. Anteriormente era difícil encontrar sentencias porque no se publicaban. Actualmente, es difícil encontrarlas porque existe demasiada información, entonces ¿Cómo podemos crear un sistema que sea de fácil acceso, en donde el ciudadano pueda buscar y encontrar justamente lo que necesita? Precisamente ese es nuestro siguiente reto.

Si algo tenemos que discutir, es la forma en que podemos hacer “curaduría de la información judicial” y es que, actualmente, no tenemos un sistema de curaduría de la información judicial que permita una búsqueda más accesible y de forma más exacta.

No sólo quedarnos con las versiones públicas, sino, además, hacer síntesis de los casos en un lenguaje sencillo, que provea palabras clave que sirvan para una búsqueda fácil de información de precedentes tanto para el poder federal como para el fuero común.

Esto permitiría el diálogo y evitaría que se siga fortaleciendo la perspectiva de que el derecho sólo se construye en el fuero federal.

Mientras no tengamos un sistema de curaduría digital, de poco servirá el gran triunfo de que

todas las sentencias sean públicas, porque no habrá conocimiento del estado del propio Poder Judicial. Y esto es muy importante, para que podamos tener un diagnóstico adecuado de lo que comprendemos de nuestro sistema federal.

Debemos concentrar esfuerzos en buscar algún formato de inteligencia artificial que nos permita la lectura, creo que debemos empezar a trabajar en la curaduría judicial.

El acceso a la justicia de los grupos vulnerables sigue siendo un reto y sigue siendo un compromiso que no se ha cumplido para los grupos que históricamente han sido discriminados.

Los principios de gobierno abierto como transparencia, participación cívica y rendición de cuentas, respecto al sistema judicial, no solamente es un tema relegado a los tribunales de justicia, sino un asunto que atañe a otros actores, que tienen un papel fundamental en la provisión de los servicios judiciales.

Los sistemas de justicia abiertos ayudan a asegurar el respeto a los derechos humanos, cuando los actores y los procesos judiciales son opacos o cerrados al escrutinio público, la ciudadanía tiene menor oportunidad de verificar que realmente se protegen sus derechos, así como identificar violaciones a derechos humanos.

Los sistemas judiciales abiertos, independientes e imparciales son el fundamento de un mejor acceso a la justicia, gracias a que respetan las libertades civiles y ayudan a las personas a proteger su derecho de forma más efectiva, permiten tener una mejor comprensión sobre la discriminación que enfrentan ciertos grupos de población en el sistema de justicia como la pobreza, la exclusión social, la discriminación de género o la discriminación por razones étnicas.

En este sentido, la Justicia Abierta dirigida a grupos en situación de vulnerabilidad permite comprender cómo los gobiernos pueden ayudar a las personas a identificar sus necesidades le-

gales y tomar medidas para satisfacerlas.

La propuesta, es entender el derecho humano de acceso a la justicia, no sólo como accesibilidad a los tribunales, sino como la obtención de una respuesta por parte de éstos. También alude a la existencia de facilidades para que todas las personas puedan movilizarse libremente en el entorno, hacer uso de los servicios requeridos, disponer de los recursos que garanticen su seguridad, su movilidad y su comunicación, por ejemplo, en el caso de las personas con alguna discapacidad.

El derecho está en cambio constante, y ahora nos enfrentamos a nuevos retos que obligan a las y los operadores de justicia a cambiar la argumentación y el sentido de protección de las sentencias, no sólo de un carácter individual sino transportarlo a un carácter colectivo.

Tal es el caso del *Acuerdo de Escazú*, que sirve como ejemplo del cambio en la argumentación y la aplicación de los principios de Justicia Abierta, para que los administradores de justicia puedan atraerlo en el análisis de sus sentencias.

El acuerdo de Escazú es un convenio regional que tiene un componente de reconocimiento de grupos en situación de vulnerabilidad, establece qué es lo que se va a entender como grupo en situación de vulnerabilidad y el vínculo que tienen los pueblos y comunidades indígenas con el territorio y la naturaleza.

Su objetivo es asegurar que los países firmantes de América Latina y el Caribe garanticen:

1. El acceso a la información ambiental para todas las personas.
2. La participación pública inclusiva de las personas en la toma de decisiones, que tengan que ver con asuntos ambientales, así como el derecho humano a un medio ambiente sano.
3. El acceso a la justicia para las comunidades y las personas que han sido afectadas por omisión, acción, o decisiones en cuanto a información ambiental, participación pública o cualquier decisión que pueda afectar de manera adversa al medio ambiente.
4. La protección y promoción de los derechos de las personas defensoras del medio ambiente.

También establece principios que, si bien ya podemos encontrar en el sistema jurídico, en este acuerdo se refuerzan.

- Principio de igualdad y no discriminación.
- Principio de transparencia y rendición de cuentas.
- Principio de no regresión y progresividad.
- Principio de buena fe.
- Principio preventivo.
- Principio precautorio.
- Principio de equidad intergeneracional, que es sumamente importante porque permite proteger el medio ambiente para las generaciones futuras.

- Principio pro persona.
- Principio pro natura.

Cada parte deberá contar con un sistema de información ambiental actualizado. Además, con el objeto de facilitar que las personas o grupos en situación de vulnerabilidad accedan a la información que particularmente les afecte, cada parte procurará, cuando corresponda, que las autoridades competentes divulguen la información ambiental en los diversos idiomas usados en el país y elaboren formatos alternativos comprensibles para dichos grupos, a través de los canales adecuados.

El acuerdo también establece que se deben contar con mecanismos y sistemas que apoyen y faciliten a los grupos vulnerables el acceso a la información.

Por otra parte, algunos puntos que ayudarían serían la sistematización de las sentencias, afinar los sistemas de búsqueda, que las sentencias tengan un lenguaje sencillo y que se realicen publicaciones o guías que permitan, por ejemplo, a organizaciones de la sociedad civil hacer un análisis y comprensión de las mismas sentencias.

La Justicia Abierta también implica llevar el análisis de las sentencias a la ciudadanía, el sentido protector a nivel comunitario. También sería interesante aplicar estos principios de Justicia Abierta y entrelazarlos con los sistemas de justicia de los pueblos indígenas, para brindarles la mayor protección mientras se sigue respetando su autodeterminación.

Juan Jaime González Varas

Suprema Corte de Justicia de la Nación

A través de los años, la materia de acceso a la información ha sufrido bastantes cambios y es que, al ser una materia nueva, todos nos encontramos con dudas, que tratamos de resolver de la mejor manera posible, cada uno desde su lugar.

Uno de los problemas que tenemos es que las versiones públicas, eran o son incomprensibles. Cuando las personas juzgadoras creemos que la elaboración de una versión pública es sólo una parte del check list formal, lo que hacemos es crear un documento ininteligible, que es difícil de leer para la persona ciudadana.

Hay un problema de capacitación en la elaboración de los documentos de versiones públicas, y falta de compromiso de la parte jurisdiccional que sólo lo ve como un requisito formal y que tiene como resultado versiones públicas que definitivamente no se entienden.

Hay que entender cómo podemos hacer mejores versiones públicas y trasladarlas a un documento que sea realmente ciudadano, comprensible y accesible, sobre todo cuando hablamos de personas en situación de vulnerabilidad.

Desde la ponencia de la Ministra Margarita Ríos Farjat hemos aplicado diversos cambios que nos ayudan a transitar hacia mejores versiones públicas tales como eliminar los asteriscos de los datos personales y sustituirlos por una descripción general del dato, por ejemplo, persona A, persona B, cantidad en dinero, niño, niña. Esto da como resultado que podamos describir de manera genérica el dato, sin comprometer la información y que tengamos una

lectura fluida.

Ahora bien, implementar esta práctica no ha sido tarea sencilla, pues nos hemos enfrentado a la falta de capacitación y la inflexibilidad del sistema para cargar las sentencias.

Una sentencia pública debe entenderse en cuanto a su contenido y alcance, y muchas veces nos hemos encontrado con que las versiones públicas están tan testadas que no se puede entender qué sustentó la decisión judicial.

En las versiones públicas de proyecto hemos innovado también algunos mecanismos de mayor alcance, para hacer que estas versiones sean públicas no sólo en su máxima publicidad, sino también ciudadanas en la mayor posibilidad.

Algunos de estos mecanismos son:

- Contienen un resumen ciudadano, que explica de manera clara y sencilla el contenido de la sentencia, qué es lo que se pretende, cuál es la problemática y los hechos del caso. Detrás de toda resolución jurisdiccional hay una historia y es importante que la historia se entienda, no podemos hablar de transmitir conocimiento jurídico a la ciudadanía que no es abogada si no entienden las historias como primer contacto con una resolución jurisdiccional.
- Acceso en audio que permite mayor accesibilidad, aunque sabemos que esto no rompe todas las barreras, nos acercamos más.
- Sección de preguntas y respuestas.

- Link de acceso, código QR e hipervínculo a todos los artículos que se citan que son sustento y fundamento de la sentencia, a todas las referencias que se hacen, al *Diario Oficial de la Federación*, a cualquier tipo de documento parlamentario o que sustente la sentencia, tesis de jurisprudencia y demás documentos.

Esto permite un ejercicio de transparencia, ya que los documentos no sólo están sustentados de manera enunciativa, sino que pueden acceder a la fuente original en el momento.

Con estos pequeños ajustes hemos tratado de llevar a cabo un documento de versión pública más accesible a la ciudadanía, es un primer acercamiento a un documento que sea de verdad mucho más accesible a las personas.

También es cierto que se han tenido grandes aciertos en los poderes judiciales locales, tal es el caso de Jalisco, incluso haciendo pininos con inteligencia artificial.

Debemos entender que lo que no se entiende, ni es público, ni es transparente. Es un problema de opacidad no saber elaborar versiones públicas con base en el principio de máxima publicidad y es que esto implica un esfuerzo más allá de testar.

Ahora bien, pasamos a un segundo elemento, y es que desde hace muchos años se siguen arrastrando problemas en cuanto a la calidad de la sistematización y la búsqueda de información.

Si todas las sentencias son relevantes y todas las sentencias son de interés público ¿Qué hacemos con esta masa de información? ¿Cómo encontramos la información que cada persona necesita? ¿Cómo se transmite esto a la ciudadanía?

Se han hecho esfuerzos importantes, como la sistematización a partir de los manuales de jurisprudencia, pero finalmente creo que se deben generar mejores prácticas que tengan que ver con un acercamiento ciudadano que sea agotado desde muchos puntos, primeramente, como juzgador existe un compromiso frente a mejores versiones públicas y esto a su vez genera más información para los justiciables.

También debemos pensar en un cambio en la formación de los actores de derecho, en su lenguaje, en la manera de escribir y en la manera de transmitir un tema, que implica quitarnos muchas cosas de la formación de la abogacía para contar de manera clara y sencilla los problemas jurídicos que resuelve la Corte. Mejorando la cadena sentencia, versión pública, mecanismos de ciudadanización.

Mesa 4

Sentencias públicas y género

Yasmín Belén Quiroga

DataGénero

En el Juzgado Penal número 10, de Buenos Aires, Argentina, se empiezan a implementar políticas de gobierno abierto en la justicia, pensando en los datos desde el feminismo y pensando en la importancia de mostrar su trabajo realizado, así fue como se generó una base de datos abierta con perspectiva de género.

Dicha base de datos en principio se trataba de un archivo Excel, con descripción de cada una de las resoluciones tomadas en dicho juzgado. Posteriormente, encontramos la iniciativa de la oficina de violencia doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, quienes desde el año 1917, sistematizan y publican los datos de las denuncias que reciben en esa oficina. Ahí se dan cuenta que ellos también tienen los datos de los casos tramitados ante el juzgado y que se daban en un contexto de violencia de género, por lo que deciden agregar a esa base de datos de Excel la misma información que publica la oficina de violencia doméstica.

Lo anterior, pensando en la importancia de mostrar esos datos y el por qué se tenían en el juzgado, y también, por la posibilidad de que, en

algún momento, se pudiera generar la trazabilidad de qué es lo que sucede cuando una persona denuncia un caso de violencia de género, si llega al juzgado y la forma en que se resuelve.

Los datos que se incorporaron fueron:

- Tipos de violencia. Violencia física, sexual, psicológica, simbólica y violencia económica (previstas en una ley nacional argentina).
- Modalidades de la violencia. Doméstica, institucional, laboral, libertad reproductiva, obstétrica, en espacio público, pública/política y digital.
- Datos sociodemográficos. Respecto de las personas acusadas y sus denunciantes: género, nacionalidad, edad, nivel de instrucción. Además de indicar el tipo de vínculo o relación entre las partes y si tienen hijas o hijos.
- Frases de agresión. Oraciones verbales (textualizar las frases) que les refieren los agresores a las víctimas de violencia.

Esa información se puede encontrar en la base de datos del juzgado y es así como surge [DataGénero](#).

DataGénero es una organización de la sociedad civil unida a la lucha por un mundo más igualitario desde la planificación y producción de datos con perspectiva de género.

Posteriormente se crea *Aymurai* (en quechua, lengua indígena de la región), significa cosechar, que es una herramienta de inteligencia artificial diseñada con código abierto, responsable para una Justicia Abierta y con perspectiva de género. Herramienta semiautomática, ya que hay una parte que la realiza de forma autónoma, pero siempre va a necesitar de la validación de la persona humana para que los datos que muestra sean seguros y acertados.

Aymurai lo que hace es cosechar datos a partir de resoluciones judiciales haciendo hincapié en resoluciones judiciales que traten sobre casos de violencia de género, pensando en la posibilidad de automatizar la recolección de esos datos y publicarlos para que sean de calidad y reutilizables. Es decir, permite la recolección de datos a partir de resoluciones judiciales que sirven como evidencia concreta y como datos reales, para pensar y poder diseñar e implemen-

tar políticas públicas que ayuden a erradicar la violencia de género.

Una vez cargada la sentencia judicial, *Aymurai* va a leer la sentencia, va a detectar si el caso es de violencia de género o no, va a descubrir distintos datos como el tipo de violencia, la modalidad, algunas de las características de las personas involucradas, y lo que hace es estructurarlos directamente en una base de datos, una vez que la persona usuaria valida que esos datos están correctos, los estructura en un Excel.

También lo que hace *Aymurai*, es anonimizar las sentencias para que puedan ser publicadas en una versión sin datos personales. Además de proporcionar datos estadísticos exactos y concretos.

Para la judicatura (jueces, magistrados, etc.) esta herramienta brinda una mayor transparencia en la justicia y en la rendición de cuentas, también fomenta la participación y confianza en la ciudadanía, además de avanzar en una justicia más igualitaria con una apertura de datos con perspectiva de género y una mayor apertura de los poderes judiciales.

Samahanta Paredón

Equis Justicia para las Mujeres

Es muy relevante analizar el estado actual respecto al acceso a la justicia conforme una herramienta que es la transparencia a través de las sentencias.

Nuestra propuesta es una Justicia Abierta feminista, a partir de ello y teniendo en el centro a la ciudadanía, el Poder Judicial puede ser cercano a las personas y así construir legitimidad e independencia.

La transparencia se vincula con el acceso a la justicia pues para que las personas se asuman como sujetos de derecho y conozcan los servicios e instituciones a las que pueden recurrir, debe garantizarse su derecho al acceso a la información. Esto implica que las instituciones del Estado brinden las condiciones necesarias para que la ciudadanía conozca de forma clara, accesible y oportuna sus tareas y responsabilidades.

La transparencia es la herramienta para garantizarlo y por lo tanto, es un principio que debe estar presente de manera transversal en la administración e impartición de justicia.

En 2017 *Equis Justice* generó un informe denominado *(In)Justicia Abierta*, donde se analizó si los poderes judiciales publicaban sus sentencias. El resultado fue que no, únicamente el Estado de Durango lo hacía, basado en la teoría del interés público.

A partir de dicho resultado, apostamos por mirar la publicación de las sentencias como una precondition para ver, analizar, comprender e impulsar las transformaciones necesarias en las instituciones de justicia sabiendo que esto

permitiría a la ciudadanía entender y conocer el trabajo del Poder Judicial.

Así, la ciudadanía promovió un amparo (*AR 271/2020 SCJN*), cuya resolución obligó a todos los poderes judiciales a publicar sus sentencias en sus páginas de internet.

Para saber si se está cumpliendo con la publicidad de las sentencias, se ha realizado una especie de auditorías ciudadanas y se analiza desde cuatro importantes principios:

1. Principio de máxima publicidad de la información judicial. Qué tanto permite la legislación la publicidad de las sentencias en su máxima expresión (conceptos ambiguos como datos sensibles, datos personales que generan candados que impiden la publicidad).
2. Principio de accesibilidad. Si el buscador es fácil de encontrar, fácil de manejar y de entender para cualquier persona que quiera saber qué hace el Poder Judicial.
3. Principio de oportunidad y permanencia. Periodo de tiempo en que los poderes judiciales publican sus sentencias.
4. Principio de completitud. ¿Qué se tacha o qué se testa en las sentencias, qué no y por qué?

Hoy en día todos los poderes judiciales cuentan con buscadores de sentencias en sus páginas web, incluso once de ellos cuentan con filtros específicos de sentencias dictadas con perspectiva de género, de grupos en situaciones de vulnerabilidad de los derechos de las

niñas, niños y adolescentes. También, el 50% de los poderes judiciales cuentan con lineamientos que regulan la elaboración de sentencias públicas, pero no hay uniformidad de criterios sobre los datos que deben suprimirse. Por ejemplo, los datos considerados sensibles y que deben suprimirse no están homologados, lo que representa un gran problema sobre todo en un país como México.

Ahora bien, en el ejercicio de auditoría ciudadana ante una solicitud de sentencias relacionadas con grupos históricamente discriminados, los poderes judiciales señalaron que no hay registro de este tipo de sentencias porque al

tratarse de datos personales sensibles están impedidos para recopilarlos. Sin embargo, cuando hay registros, los datos considerados sensibles se suprimen en las versiones públicas. Esto impide el análisis de criterios con perspectiva de género o de derechos humanos de grupos históricamente discriminados.

Entonces, las consideraciones que deben tomarse en cuenta para la protección de datos personales de poblaciones históricamente discriminadas implican un análisis de riesgo de la publicación o no del dato, la ponderación de valores y la acreditación de un vínculo entre la persona física y la información.

María Amparo Hernández

Poder Judicial de la Federación

En un principio en la protección de datos en sentencias se discutía qué tipo de datos debían suprimirse para generar sus versiones públicas y tomando en cuenta que sólo se tenía un régimen que regulaba la transparencia gubernamental y no uno en materia de protección de datos. Es por ello por lo que se llegó al resultado implementado por varios años, de que la decisión de qué debía suprimirse se tomaba caso por caso, por quien elaboraba la versión pública, y no había absolutos y no había reglas de todo o nada.

Se trataba del inicio de un camino hacia la transparencia y el acceso a la información en la cual los juzgadores estaban deseosos de abrirse al escrutinio público a través de estas nuevas figuras en aquel entonces, pero también aprendiendo que podían dar a conocer sin perjudicar la intimidad de las partes o lo que percibían como el derecho a la privacidad de las partes en los litigios.

Los ejercicios eran de ponderación, es decir, caso por caso.

Posteriormente surge la nueva legislación en materia de protección de datos personales y lo que sucede es que se llega al otro extremo, en el cual todos los nombres, todos los datos se suprimen. Ahora se ha llegado al absurdo de encontrar en las sentencias que se suprimen, incluso en asuntos internacionales, los nombres de las partes que dieron lugar al caso.

Es necesario replantear esta forma acrítica de la protección de datos, no solamente desde el punto de vista del Poder Judicial y demás

operadores jurídicos, sino también, como una inquietud social legítima de distintos factores que observan precisamente el quehacer judicial.

Es un deber de todo órgano del Estado y de todo aquel que tenga en su posesión datos de las partes, de repensar cómo aterrizar al momento de dictar sentencias que en muchos casos son de interés público, no por las cosas que se discuten, pero sí en el sentido de querer conocer qué se está haciendo en el Poder Judicial, hacia dónde están caminando los criterios de los tribunales y qué se puede defender y qué no en los tribunales, cómo proteger esos datos en las resoluciones.

Hay muchas necesidades que justifican ese replanteamiento, desde el control social sobre el ejercicio del quehacer público (poderes judiciales) o la justicia con perspectiva de género, hasta un nivel operativo, académico o a nivel de foro, por ejemplo: el sistema de precedentes obligatorios que actualmente rige en el Poder Judicial de México.

No hay claridad en transitar o cambiar de modo radical, o sea, de invertir la ecuación de modo total, es decir, de regresar a que todo es público y ocasionalmente, en ciertos supuestos testar ciertas cosas, simple y sencillamente porque el espectro de las cuestiones que resuelven en el Poder Judicial es sumamente amplio y variado.

Como ejemplo de polos radicalmente opuestos que justifican esta teoría, están las materias electoral por un lado, y en el otro extremo, casos sumamente sensibles en materia familiar y en algunos casos en materia penal.

Con lo que no se debe estar de acuerdo, porque es sumamente inquietante, es con el tránsito que se está dando a tecnologías de la información, hacia inteligencia artificial que pueden acelerar la generación de versiones públicas, y que trae aparejado un indiscriminado testar de los datos en las resoluciones, es por eso que propongo regresar al modelo que se abandonó hace unos años, esto es, al ejercicio de forma individual y de conformidad con cada caso en particular.

Por último, y aterrizándolo al tema de género, es muy importante tener presente que las

sentencias que se dictan tienen que cumplir con cierta pedagogía social, transmitir el estatus quo, transmitir criterios, transmitir derechos, comunicar, educar, todo ello para ir neutralizando opresión, neutralizando brechas discriminatorias.

Finalmente, entendiendo las necesidades de generar información, las necesidades de observación, las necesidades académicas, al hablar de versiones públicas en el tema de género, se tiene que poner en el centro, esa pedagogía que se tiene que comunicar en cada caso y ese poder reivindicatorio en el que se puede traducir una buena sentencia.

Mesa 5

Sentencias públicas y justicia penal

Pablo Cruz Casas

Juzgado penal y contravencional de Argentina

Les quería decir que basé la presentación en una palabra que es serendipia. ¿Alguien sabe qué es la serendipia? Una serendipia básicamente es el hallazgo de algo muy importante, pero es un hallazgo casual. Buscando algo y encontrarse con otra cosa que también es muy importante.

Lo que quería era resolver un dilema que tenía desde muy pequeño. Yo trabajo en el Poder Judicial desde que tenía diecinueve años, ya tengo cincuenta. Lo que me pasó de joven y me pasaba también cuando era grande es que no me generaba orgullo decir dónde trabajaba, no estaba muy contento de decir “trabajo en la justicia”, porque, más allá del prestigio que da, una cuestión de élite y de prestigio que tenemos por ser parte del Poder Judicial, no hay una confianza, no es que la sociedad vea que estamos haciendo algo útil por la comunidad. Y quería resolver ese dilema.

Fue así como se nos ocurrió mostrar lo que hacíamos, cómo trabajábamos, quiénes somos. Y lo hicimos a través de una red social, porque no requería de un desarrollo. Lo que nos topamos es esta serendipia de Justicia Abierta. Nos dimos cuenta que eso que estábamos haciendo tenía desarrollos teóricos, podíamos pensarlo

desde esta política tan sana de la apertura, para reconstruir estos lazos con la comunidad.

Una de las cosas que teníamos que demostrar, porque como Poder Judicial, somos parte de un Estado y estamos sometidos a rendir cuentas de los actos de gobierno. El Poder Ejecutivo está obligado, el Poder Legislativo también y en el Poder Judicial también entiendo que los actos de gobierno en el Poder Judicial son las resoluciones. A diferencia de los otros dos poderes que son actos de gobierno generales, en este caso son actos de gobierno particulares. Es decir, que nuestros actos de gobierno están dentro de nuestras obligaciones de transparentar y rendir cuentas. ¿Sobre qué? Sobre poder controlar que no haya arbitrariedad en las decisiones, demostrar que fue una decisión que no fue arbitraria, que podemos explicar, que puedo fundar racionalmente lo que decido.

Es por eso que abrimos las sentencias, comenzamos a difundir las sentencias. Porque en cualquier oficina judicial, el libro que contiene los registros de las sentencias es de acceso público, cualquier persona puede ir a cualquier despacho los registros públicos de la actividad de la Corte y me los debían dar. Esto sucedía en el ambiente analógico.

Como lo estábamos exponiendo en un ambiente digital, conocíamos de la autodeterminación informativa como un elemento de los derechos humanos a proteger. Pensamos intuitivamente que las sentencias las teníamos que publicar, pero que debíamos tener un cuidado respecto de cómo publicarlas. Y en principio lo que hicimos es tachar y escanear, manualmente.

Lo cierto es que nos capacitamos y aprendimos que existen dos tipos de datos. Los datos no estructurados, que son justamente la sentencia, es la forma en la cual hablamos, la cual la ciencia de datos entiende como una información que no tiene una estructura distinta a la del lenguaje natural de las personas. Y, por otro lado, algo muy útil que son los datos estructurados, datos que pueden ser utilizados para algo y tienen que cumplir ciertas reglas.

Estoy convencido que la obligación de los poderes judiciales y mía como juez es en mostrar lo que decidí, la racionalidad o las razones por las cuales yo decidí, no interesan las personas, o sea interesa en términos de “si una persona hace tal cosa, va a terminar condenada”, no importa si lo hizo Pedro o si lo hizo Juan, salvo cuando se trata de delitos cometidos por personas servidoras públicas, porque su expectativa de intimidad y privacidad es distinta a la de las personas comunes y corrientes.

Estructuramos una base de datos con muchas columnas donde ubicamos datos de las personas sin necesidad de identificar a la persona, como los siguientes datos:

- Registrales (quién la firmó, número de registro, fecha, número de expediente).
- Jurídicos (materia, ley, artículo infringido, conducta típica).
- Violencia de género (tipos, modalidad de la violencia, relación entre las personas, frases verbales).

- Sociodemográficos (género, edad, nivel de instrucción).
- Trazabilidad (seguimiento de instancias superiores hasta la SCJN).

Información que pueda ser útil al ser reutilizada y analizada, por cualquier persona especializada y, sobre todo, para sistemas automatizados.

No hay sistema infalible y tampoco, lamentablemente hay anonimización infalible si todo es reversible. Aunque la reversibilidad de la anonimización es bastante compleja. Ninguna de las personas que estamos aquí tendría la capacidad de revertir las anonimizaciones que hacemos nosotros, necesitan un poder computacional.

Me queda claro el respeto del derecho de una persona que le protege de que no sea conocido por toda la comunidad, en materia penal, el cumplimiento de una pena. Eso está expuesto como si esto fuera Grecia o Roma los conflictos se discutían y se resolvían en ese escenario público, me parece que la complejidad del siglo que enfrentamos merece determinados cuidados. Indaguen en internet la información que tienen sobre ustedes, imagínense que a determinada edad cometieron un tipo de delito y pretenden que esto sea olvidado, porque va a tener consecuencias cuando le niegan el acceso a un crédito, no poder subir a un colectivo, un avión, etc., ejemplos sobran.

Ahora tenemos implementada hoy en día la anonimización a través de un algoritmo de inteligencia artificial. Esto nos ayudó para resolver algo que hacíamos de manera mecánica. Nosotros maquetamos las resoluciones para entrenar el algoritmo sin datos personales, nunca entregamos un dato personal a ninguna empresa del sector privado, ni en el entrenamiento ni en la implementación, no usamos inteligencia artificial de una tercera persona, está instalado en los servidores locales del Poder Judicial.

¿Cómo usamos esa herramienta? La persona del juzgado se *loguea* con sus datos, carga

la sentencia en original, detecta las entidades o datos personales que nos interesa revisar si tenemos que tachar o no, después hay un control humano para lo que hizo la herramienta para decirle si hizo bien o corregirlo en aquellos datos que se haya equivocado (machine *learning*), nos muestra los datos de la eficiencia de lo que hizo por sí solo el algoritmo y lo que se mejoró, y al

final se descarga la versión anonimizada de las sentencias.

El resultado concreto fue que pasamos de una actividad que nos llevaba diez minutos en la creación de la versión pública, a tres minutos. Esa disminución del tiempo en esa tarea resulta interesante para continuar en la búsqueda de las tecnologías.

Carlos Manuel Baraibar Tovar

Suprema Corte de Justicia de la Nación

¿E

xiste tensión entre la Justicia Abierta y los principios y derechos de las personas involucradas en un proceso penal? La Justicia Abierta como término técnico debe mirarse desde un enfoque multidimensional, como lo señaló el *World Justice Project* al realizar sus métricas correspondientes. La Justicia Abierta tiene un objeto muy claro que es tener cercanía con la sociedad. Hoy, más que nunca, está vigente este tema, porque necesitamos decirles qué hacemos en el Poder Judicial.

Otro de los objetivos es conocer y evaluar el trabajo de los juzgadores. Como decía el juez, siempre habrá instancia de revisión, pero la sociedad juega un papel fundamental en nuestra justicia, de ahí que la sociedad debe tener herramientas para juzgar a los juzgadores, desde el punto de vista de la Justicia Abierta, de la transparencia.

Entiendo que se me invita sobre todo desde el enfoque institucional, pero sería muy obtuso no hablar de la perspectiva ciudadana, porque tenemos deuda con la sociedad en cuanto a la transmisión del qué y del por qué.

Recientemente habrán escuchado el caso en donde a una niña, víctima sexual, la autoridad que la estaba juzgando la cuestionó sobre los detalles del evento delictivo y la menor no pudo decir el lugar, la fecha y algunos detalles propios del evento delictivo. En ese caso, la autoridad decidió restarle valor al testimonio, anular y absolver al acusado, porque la menor de cuatro años no pudo dar un dato del lugar y fecha en que fue victimizada.

Insisto, tenemos una deuda con la sociedad desde el punto de vista de Justicia Abierta. Desde el punto de vista técnico, el operador jurídico tenía la ley en la mano y dijo “tengo una libertad valorativa” y emitió lo que tenía que emitir. Pero, insisto, los operadores jurídicos también tenemos ese deber de equilibrar la parte técnica con la parte de justicia social. ¿Cómo fue que la ciudadanía hizo patente esa voz para hacer justicia en este caso? A través de medios de comunicación, se hizo viral y el caso explotó en medios. ¿Se vulneró el derecho de presunción de inocencia, se afectó a las siguientes instancias para efectos de recalcular los daños de Justicia Abierta? No lo sé. Pero definitivamente esto está pasando en nuestros tribunales.

Hace muy poco llegó a mis manos un asunto, desde el punto de vista de dictaminador, en donde se puso como prueba en audiencia fotografías que exhibía las partes del órgano reproductor sexual de las víctimas menores. Claro que, en una libertad probatoria de carga y de descarga se pueden presentar, pero hay ciertos límites en cuanto a la protección de datos y al tema probatorio. Seguida la secuela procesal, en un tribunal colegiado, se ordenó dar vista a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para capacitar al personal judicial y que no incurrieran en estas prácticas.

La Justicia Abierta también implica un lenguaje claro. “El impetrante en garantías enderezó su argumentación a combatir la resolución demarras, sin embargo, habida cuenta de que soslaya la forma en que el proveído incordia el fondo del asunto...” ¿Quién entendió? ¿De qué

sirve que la sentencia esté pública? Justicia abierta también tiene que ser inteligible para la sociedad.

En mi formación, en las resoluciones o proyectos que he propuesto, ha sido tratar de que, si lo entiende mi abuelita, lo entiende todo el mundo. Las sentencias no deben ser exclusivamente para los abogados. La justicia abierta en su entraña, no sólo está la transparencia, sino la claridad. De ahí que tenemos que fortalecer las sentencias de lectura fácil, sí con inteligencia artificial, pero no sé si la inteligencia artificial va a llegar al punto de sensibilizar al juzgador, al operador jurídico que debe explicarle una sentencia a una niña de cuatro años que fue violada. ¿Le importa a un abogado? Sí, pero cómo se lo explicamos a ella.

En otro aspecto importante, hay que tener presente que en materia penal la justicia abierta puede producir choque con el principio de presunción de inocencia. Cuántas veces vimos en periodos anteriores la exhibición a presuntos delincuentes que habrían cometido un ilícito. Eso mermaba la presunción de inocencia. Tenemos que llegar a un punto de equilibrio en donde no sea necesario enseñar fotografías tan explícitas, como tampoco necesitamos exhibir aviones y arsenales para comprobar que se hizo la tarea por las fuerzas de seguridad.

Si los principios que rigen el sistema penal acusatorio son: publicidad, contradicción, continuidad, concentración, inmediatez, igualdad, debido proceso, presunción de inocencia, prohibición de doble enjuiciamiento y si además las partes reconocidas en el código nacional son víctima, asesor, imputado, defensor, mi-

nisterio público, policía, órgano jurisdiccional, autoridad supervisora de medidas cautelares, ¿hay tensión entre la Justicia Abierta y los principios que rigen el sistema de justicia? Por supuesto que sí. Pero en esta era que nos toca vivir como operadores jurídicos, debemos buscar la armonización entre la Justicia Abierta desde la perspectiva de la ciudadanía, con la Justicia Abierta desde la perspectiva institucional.

¿Qué se necesita para garantizar la Justicia Abierta? Me centraría en la transparencia. La transparencia penal es la posibilidad de acceder a las audiencias y a sentencias públicas con versiones diferenciadas: la versión oficial y la versión pública.

Casos de éxito, encontramos que en dieciséis Estados tienen buscadores que en un par de clics puedes encontrar sentencias que uno está buscando. Claro, están las versiones públicas donde estarán medianamente salvaguardados algunos datos. ¿Qué datos debemos cuidar? Obviamente los datos que pudieran hacer localizable a las personas involucradas.

En el caso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal tenemos una maravilla de biblioteca donde podemos encontrar sentencias, casi de todas las materias, pero también encontramos sentencias de la Corte Interamericana y otros tribunales internacionales que nos sirven como guía para la elaboración de nuestras sentencias o a la sociedad para apoyarse para elaborar una defensa o argumentos hacia las instituciones operadoras jurídicas.

La Justicia Abierta tiene que ver con el principio básico de la democracia que es el gobierno del público en lo público.

¿Por qué es importante la Justicia Abierta en materia penal? Porque es el área de mayor violencia del Estado, en donde el derecho punitivo, como última ratio, requiere de mayores controles, contrapesos y salvaguardas, debido a que puede tener como consecuencia la privación de la libertad de las personas procesadas y eventualmente sentenciadas. La publicidad dentro del proceso es importante porque es un principio constitucional que rige todo el sistema acusatorio, adversarial, oral, así como la publicidad en las sentencias.

En la práctica nos llegan reportes, sobre todo de colegas periodistas, de que el propio Código Nacional de Procedimientos Penales establece que el órgano jurisdiccional puede limitar la publicidad de las audiencias, incluido el juicio oral. Esta limitación se realiza cuando se afecta la integridad de una de las partes (no está a discusión), la seguridad pública o la seguridad nacional (siempre son conceptos indeterminados), peligro un secreto oficial y, dice la fracción cuarta del artículo 64, que establece las excepciones al principio de excepcionalidad, “cuando el órgano jurisdiccional lo estime conveniente”. Eso ha sido fuente, en muchos Estados de la República, sobre todo en juzgados del fuero común, de arbitrariedad en la entrada a juicios orales sobre todo de medios de comunicación.

Durante la pandemia fue muy criticada la no entrada a las audiencias, incluso cuando se lleva-

ban por vía remota, cosa que sí se llegó a realizar en otros países donde hay décadas de historia de publicidad de juicios, en donde incluso daban entrada a las plataformas. Creo que todavía en México estamos en la lógica de ensayo-error, en una justicia penal no muy acostumbrada a la publicidad, sobre todo en los tiempos del sistema mixto en que la opacidad y la secrecía realmente imperaban.

Equis Justice establece que 27 poderes judiciales tienen un registro de sentencias publicadas, no todos tienen la misma información; 21 poderes judiciales tienen lineamientos que regulan y guían a los servidores públicos en la elaboración de sentencias públicas, pero no están estandarizados, unos consideran sensibles ciertos datos, otros no.

Por ejemplo, la identidad es un dato que se suprime, cuando, desde la perspectiva desde los grupos en situación de histórica marginación y vulnerabilidad, debería ser un dato que no necesariamente en automático se debería suprimir, además de que nos permite conocer con mayor profundidad el estado de la justicia, cómo se está haciendo justicia para las mujeres, para las personas indígenas, para las personas con alguna discapacidad. Por lo menos en los registros no se está identificando de qué manera se está impartiendo justicia y si se está impartiendo de manera diferenciada con perspectiva interseccional y de género.

Hay muchos aspectos a mejorar en el *Protocolo para Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones de órganos Jurisdiccionales en Sistemas Electrónicos de Gestión*. Sí remite a la ley general y federal de transparencia,

establece qué información se considera clasificada reservada o confidencial en materia de datos personales o las generalidades de la puesta en riesgo de la vida, la seguridad, la salud física, la obstrucción a la prevención de delitos, afectaciones al debido proceso, y luego sumaron algunas que tienen que ver con procesos en trámite, y entonces se comienza a complejizar.

Y ofrece formatos precargados de “sí o no”, y las fracciones aplicables.

En esta materia lo que preguntaría es en dónde está la ponderación, dónde está la prueba de daño. Es decir, ninguno de estos supuestos son absolutos. Precisamente la propia ley y lo retoma el protocolo muy bien, habla de la prueba de daño, es decir, qué daño hace la información publicada o no publicada a los derechos humanos en juego en tensión; la publicidad siempre estará en tensión con otros derechos, como la presunción de inocencia, como la protección de datos.

Me llamó aún más el apartado ocho sobre las versiones públicas de las sentencias con delitos asociados a delincuencia organizada. Tienes que suprimir o resguardar sobre los hechos, circunstancias de tiempo, modo y lugar, relación y contenidos de pruebas, estrategias para el combate a la delincuencia (esta todavía) y cualquier elemento que permita advertir al grupo delincuencia o el lugar en donde opera. Yo diría que es de altísimo interés público para la sociedad mexicana las resoluciones en esta materia y más cuando hay acusaciones infundadas de corrupción desde la tribuna cotidiana de todos los días que ya todos conocen. Hoy más que nunca se tiene que conocer cómo se están resolviendo estos casos.

En [Artículo 19](#), que hemos litigado con otras organizaciones, defendemos la publicidad de investigaciones en curso cuando hay violaciones graves a derechos humanos. Está el caso San Fernando, que es el [amparo en revisión 661/2014](#) que resolvió el Pleno y que hablaba del acceso a

la información, no sólo para las víctimas a quienes se les estaba negando la información, sino para la sociedad sobre investigaciones en curso que versen sobre violaciones graves a derechos humanos. Es ahí donde entra la ponderación, qué sí publico y qué no.

Qué dice el INAI por ejemplo, en sus criterios recientes sobre la [Línea 12 del Metro](#): en una investigación en curso, sí es publicable en la versión pública de la carpeta de investigación el nombre de las personas servidoras públicas imputadas y hace el test de proporcionalidad. Imputados, no sentenciados o procesados.

Traería a colación otra resolución que está siendo bastante cuestionada por parte del Ejecutivo, que es la del [Primer Tribunal Colegiado en Tamaulipas en el caso Ayotzinapa](#). Considera que hay tortura de los detenidos y que la tortura es un obstáculo para el derecho a la verdad de las víctimas, toda vez que la tortura tuvo fines de investigación y para obtener declaraciones coaccionadas. Me parece que la ecuación a nadie se le hace complicada.

En este caso creo que se logró un antecedente importante: no hubo una investigación diligente, exhaustiva e imparcial, hubo tortura contra los procesados, pero además no hubo debida diligencia en el caso de las víctimas y se ordena crear una comisión de la verdad.

Creo que la publicidad de los procesos penales, la publicidad de las sentencias, la revisión exhaustiva y a detalle de estos protocolos para las versiones públicas, el entendimiento profundo del derecho a la verdad, son una ruta para la justicia penal de la cual la sociedad mexicana está tan ávida. Violaciones graves a derechos humanos y la crisis de inseguridad, hoy más que nunca, deberían ponderarse, siempre respetando los derechos de las partes, pero desde la visión de que podamos tener el mayor cúmulo de información posible la sociedad, es una demanda muy legítima de transparentar los actos en esta materia.

Jean Claude Tron Petit

Poder Judicial de la Federación

¿La sociedad entiende a los jueces? ¿La sociedad entiende las sentencias que dictamos y que se publican? ¿Es comprensible para la sociedad, en términos generales, lo que estamos diciendo los jueces, o bien, es un lenguaje como en arameo? No se trata de una persona con niveles o problemas de capacidad intelectual, yo diría que en general la sociedad no nos está entendiendo. Y de esto, ¿quién tiene la culpa, la sociedad o nosotros? Yo creo que es problema de comunicación y ese problema de responsabilidad al que no nos hemos enfrentado y que es pertinente que lo hagamos.

No es atractiva la presencia del Poder Judicial, porque dice verdades y poner los puntos sobre las íes en muchos temas. Y eso, para algunos intereses o para algunas personas, no es atendible, no es aconsejable, no es oportuno, no es conveniente, y entonces más vale tener un poco oculto al Poder Judicial.

El hecho de que sea difícil poder entender las sentencias, abre la puerta a una gran vulnerabilidad: se puede decir de nosotros lo que se quiera. Como no nos estamos defendiendo con argumentos entendibles, razonables y verdaderos de lo que está sucediendo y de lo que estamos decidiendo, es muy fácil que se inventen los cuentos que ustedes quieran.

Los que estamos comprometidos con esta función, estamos convencidos de que se puede hacer mucho por este país a través de la judicatura. Poder construir o elaborar sentencias que se entiendan, que sean comprensibles, digeribles por la sociedad, es un tema fundamental. De hecho, estamos retomando estas ideas en la Escuela Judicial, justamente para conseguir este elemento de legitimación que hace falta en nuestro país, especialmente en esta época que hemos tenido una serie de agresiones o de ataques.

¿Por qué es importante la Justicia Abierta? Porque implica dar la cara, señalar lo que está sucediendo y no está sucediendo, exponer las verdades que se han logrado después de un análisis de contradicción en el proceso. Poder exponer estas verdades es algo importante y necesario.

Por otro lado, somos encargados de llevar a cabo una importante parte de la función pública del Estado y, por tanto, debemos ser responsables, respetuosos para dar cuenta a la sociedad de este encargo que nos han encomendado. La función judicial es un factor básico de rendición de cuentas.

La Justicia Abierta significa expresar las cosas muy claras. En algunos ejercicios académicos hemos concluido que poder expresar de

manera clara requiere pensar de manera clara, y ese es el problema en el ámbito judicial.

¿Cómo podemos aportar? El artículo sexto constitucional establece la máxima publicidad de la información y establece el respeto a la vida privada. Esto lo debemos ver en un ámbito de principios, de valores y de ponderaciones. Aquí entra a colación la prueba de daño e interés público. ¿Cómo podemos definir qué información damos a conocer o bien qué información vamos a limitar? Precisamente a través de hacer este análisis de ponderación de la prueba de daño e interés público, en su caso.

Sobre esto, el protocolo antes referido del Consejo de la Judicatura Federal, no se ocupa de estos temas fundamentales, que están expresamente ordenados en la Ley General de Transparencia. Este análisis no se está cumpliendo. Por tanto, tenemos criterios oscuros, que permiten encubrir y que no son los adecuados para la rendición de cuentas de los jueces. ¿Cómo podemos retomar esta idea? Primer punto, hay que recordar lo que dice la Constitución; segundo, hay que retomar las ideas

fundamentales, retomar las buenas prácticas, qué información da a conocer y qué información oculta la Corte Interamericana de Derechos Humanos, qué información da a conocer el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

La propuesta que me permito hacer es regresar a estos puntos fundamentales. Está la estructura básica que se utiliza en la formación jurídica de los Estados Unidos: *issue, regulation, application y conclusion*.

¿Qué información es la que tenemos que dar a conocer? ¿Toda la información? No, la información necesaria para poder explicar y justificar la decisión a la que estamos llegando. Esa información es la que hay que darla a conocer. Tenemos que trabajar mucho en varios temas, como en hacer sentencias que se entiendan y claras, retomando los principios generales de transparencia y, excepcionalmente, analizar la protección de datos personales en donde, en gran medida, están involucrados intereses privados, pero estos intereses no pueden pesar más que los intereses públicos que tenemos que proteger y salvaguardar.

Mesa 6

Tecnologías aplicadas a la elaboración de versiones públicas

Gisele da Silva Craveiro

Red Internacional de Justicia Abierta

Hay que valorar en su justa dimensión gobierno y justicia abiertos, así como los temas de lenguaje simple, lenguaje sencillo de las sentencias para la comprensión de los ciudadanos y para usos diversos que se han comentado durante el Congreso. Sin embargo, debemos tener presente que antes del concepto de gobierno abierto, está el concepto de gobierno electrónico, el cual tiene su origen a finales del siglo pasado y a principios del presente.

Dentro de gobierno electrónico encontramos la interoperabilidad, pues en el tema de intercambio de datos, de tratamiento y testeo de datos se debe hacer entre sistemas, porque un gobierno digital, un gobierno electrónico, tiene también como objetivo la prestación de servicios más eficientes, la prestación del servicio de manera integrada que además actualmente se obtiene por múltiples dispositivos de fácil acceso para las personas.

Entonces, gobierno digital agrega los principios de transparencia y colaboración, donde involucra la comunicación e interacción entre actores gubernamentales y actores de otros sectores que están interesados en desarrollo de soluciones de interés público y con ello la crea-

ción de nuevos procesos de innovación y nuevas tecnologías.

Cuando se habla de colaboración tiene que haber un ganar-ganar, se debe construir algo conjunto y que sea sumamente positivo para los intereses de los involucrados en esos temas.

Los conceptos de gobierno abierto y gobierno electrónico tienen en común la circulación de datos e informaciones públicas, estamos en una sociedad digital y todos los datos están circulando dentro y fuera de los gobiernos y de las instituciones porque justamente se quieren entregar todos los servicios públicos a través de diversos formatos y también canales, entonces una sentencia puede estar divulgada en un sitio web, de una base de datos o por una interfaz de programación pública.

Así pues, dentro de ese ecosistema de datos de información existen distintos niveles, distintas situaciones, hablamos de información que está cerrada, otras que están compartidas entre gobiernos y por supuesto la publicación de los datos abiertos.

En Justicia Abierta, en gobierno abierto, hablamos también de beneficios como la publicación de esos datos, del intercambio y de la

transferencia de los datos y para alcanzar todos esos beneficios ampliamente desarrollados en este congreso, —transparencia y acceso a la información pública, la eficiencia del sector público, la participación social y la innovación abierta y nuevas tecnologías—, se tienen que desarrollar modelos, plataformas adecuadas como en el caso de Brasil.

La Constitución de Brasil prevé el *habeas data*, la transparencia de las sentencias y también el principio de privacidad, en ese sentido hay un gran desarrollo de recolección de datos y divulgación. Las sentencias son públicas, donde al igual que México, es una federación donde cada uno de los poderes judiciales (27) tienen sus propios sistemas, sus sitios web, pero desde hace más de 5 años hay un trabajo de integración de los datos, esos poderes judiciales están transfiriendo información de sus sentencias a un repositorio central, así crean el *DataJud*.

El *DataJud* (Base Nacional de datos del Poder Judicial), es la fuente primaria de datos del sistema de estadística del Poder Judicial instituido en el año 2020 pero con información de procesos judiciales desde 2015. Actualmente hay 84 millones de sentencias activas en Brasil, hay estándares altos de interoperabilidad entre los distintos tribunales y el Consejo Nacional de Justicia de Brasil, cuenta también con datos agregados, datos abiertos, aunque no integralmente, los resúmenes de las sentencias son

públicos y la versión íntegra está disponible para los juzgadores y las partes en el asunto.

El *DataJud* contiene paneles estadísticos y desarrollo de nuevas herramientas basadas en inteligencia artificial para los poderes judiciales, también brinda uniformidad y centralización de registros y sistemas.

Finalmente, también se han desarrollado programas de intercambio, ya que en Brasil los datos son públicos, por lo tanto, hay un gran ecosistema de consumo, no sólo entre tribunales y una entidad central, sino que hay “*sand legal boxes*” que consumen esos datos de desarrollo y vende servicios para escritorios de abogacía y otros, entonces, cómo tratar ese intercambio en el que muchas veces hay datos personales involucrados pues además en Brasil se parte del principio de transparencia amplia.

La idea es tener el mayor cuidado, mayor precaución en la protección de datos personales, para llegar a datos abiertos-sentencias abiertas, se deben considerar las medidas necesarias, como la creación de un plan de riesgos. Como ejemplo está el *Protocolo de Apertura de Datos en el Poder Judicial de Costa Rica*.

El modelo adoptado en Brasil es mucho más avanzado, pues cuentan con muchísimos datos, cada vez más organizados, mejor accesibilidad y la creación de nuevos canales sobre los paradigmas de protección relacionada con los datos abiertos.

Marco A. Cervera Delgadillo

Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas del Gobierno de Guadalajara

“**Q**uien a lo público se dedica a lo público se atiene”, principio elemental de la transparencia y la rendición de cuentas, de ahí el tema de las sentencias cuya opacidad es la corrupción.

El principio máximo en la transparencia es la máxima publicidad, salvo las excepciones de reserva que hay que justificar con la prueba de daño, pero la regla general es transparencia y en el debate aparece el tema de datos personales, donde la regla es al revés, es decir, todo dato personal debe ser protegido salvo las excepciones que pudieran darse, bajo justificaciones válidas.

En ese sentido, ante la voracidad de la iniciativa privada de comercializar con dichos datos y de la propia delincuencia organizada de quedarse con los datos ordinarios y sensibles de las personas, se deben proteger. Hubo una iniciativa del Ejecutivo Federal de que los datos biométricos como el iris, fueran obtenidos por las empresas telefónicas, ello implica un gran problema en un país con alta tendencia a la corrupción, donde esos datos terminarían ofreciéndose en algún tianguis.

Por lo que los datos sensibles están protegidos y deben ser protegidos por ser datos relativos a derechos humanos, es decir, forman parte de nuestro patrimonio, nuestro nombre, correo, teléfono, nuestra ideología, nuestra preferencia, etcétera, forman parte de nuestro patrimonio cuya violación puede sustentar consecuencias civiles, administrativas e incluso económicas.

Ahora bien, los datos también son necesarios para hacer política pública eso es indudable, pero bajo la regla máxima de los datos personales que es el consentimiento del titular de esos datos personales, consentimiento implícito cuando son datos personales ordinarios y consentimiento expreso cuando son datos sensibles, actualmente la discusión es: ¿se debe abrir todo, aunque sean datos sensibles?

Otro aspecto relevante es lo relacionado con la comunidad de transparencia y los problemas que actualmente acarrea, como ejemplo está la construcción de departamentos o el establecimiento de una gasolinera en una zona habitacional sabiendo los problemas vecinales y de legalidad que ello conlleva, la empresa hace sus trámites ante la autoridad que corresponda y después la propia empresa promueve un amparo, porque solicitó a la unidad de transparencia toda la información relacionada con ese trámite y la unidad de transparencia, bajo el principio de máxima publicidad, pone a su disposición toda la documentación, los jueces de distrito conceden la suspensión provisional y luego la definitiva y ordenan a la unidad de transparencia no entregar la información porque deben dar vista al titular de los datos personales para que se manifieste respecto a sus derechos ARCO, es decir, el juez de distrito implícitamente está reconociendo que una persona moral tiene datos personales protegidos.

Un último aspecto antes de pasar al tema técnico consiste en que actualmente la Unión

Europea está analizando la primera iniciativa de ley para regular la inteligencia artificial, particularmente en materia de protección de datos personales.

Test Data es un generador de versiones públicas, creado por el gobierno municipal de Guadalajara en colaboración con el órgano garante estatal para unificar, simplificar y estandarizar el testado digital de documentos y asegurar un correcto tratamiento de los datos personales que obran en los documentos.

Test Data es un software libre para uso como programa de escritorio de computadora, que asiste a los sujetos obligados en la elaboración de versiones públicas, sustentado en los lineamientos generales en la materia emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, cuya labor es facilitar y homologar la eliminación de las partes o secciones con información clasificada como confidencial o reservada en los documentos públicos, es decir, no se mete al tema de qué se debe testar, cada quien lo decide como sujeto obligado.

Opera ingresando el documento que se quiere testar, se señala la parte y el programa muestra el catálogo de datos personales posibles a

eliminar e inserta de manera automática el fundamento legal del dato testado, para cumplir con la normativa en materia de transparencia y de protección de datos personales y, para obtener el formato con las leyendas de clasificación.

En materia de acceso a la información y protección de datos personales, con la clasificación de la información, las versiones públicas juegan un papel fundamental, ya que, al dar acceso a la información solicitada, se debe de igual forma privilegiar la protección de los intereses de los titulares de los datos y mantener la privacidad, recordar que, aunque se reserve la información, se tiene que generar la versión pública pues ese es el criterio de los órganos garantes, es decir, reservar la información no es esconderla o negarla.

En este sentido, *Test Data* unifica, simplifica y estandariza el trabajo del testado digital para una correcta protección de los datos personales, de la información pública clasificada como reservada y/o confidencial (quitando viejas prácticas que en algunos lugares del país se siguen dando), garantizando la secrecía de la información, en la realización de versiones públicas de documentos, ya que no almacena o resguarda ningún tipo de dato.

María Valeria Quiroga

Poder Judicial de Buenos Aires

Existe un nivel muy alto de correlación entre el nivel de confianza de la ciudadanía, la legitimidad del Poder Judicial con la información que se produce y la que se publica y para que tenga impactos positivos se tiene que planificar la construcción de los sistemas de información, teniendo en cuenta dos grandes dimensiones, por un lado, el software, el hardware, las estructuras tecnológicas, los sistemas que alojan los datos, etc. Y, por otro lado, y en paralelo, la capacitación y la sensibilización de las personas que operan los sistemas.

Se necesita revalorizar el dato primario, pues es el primer eslabón de la cadena de valor de los sistemas de información, todos los que cargan datos deben sentirse partícipes del proceso de construcción de los sistemas de información, pues la calidad de los datos sólo se garantiza cuando su registro se hace de manera responsable y comprometida, con el impacto que tienen y que tendrán sobre el sistema en su totalidad y en definitiva, en el aumento del nivel de confianza de la sociedad y de la legitimidad del Poder Judicial.

La planificación debe definir quiénes y con qué reglas se analizarán, resguardarán y se tratarán los datos, pero ¿cuáles datos? Todos, todos los datos se deben juntar, para poder pensar las políticas públicas basadas en evidencias cuando se necesiten la programación de ellas, la construcción de evidencias para la toma de decisiones implica tener datos sobre todas las dimensiones de la prestación del servicio de justicia, de lo contrario se caería en lo mencionado por *Equis Justice* respecto de la imposibilidad de caracterizar a la población que recurre al

Poder Judicial en busca de solucionar sus conflictos.

Otra pieza fundamental del rompecabezas es la usabilidad de los datos, se tiene que entrenar a los operadores judiciales en el uso y aprovechamiento de sus propios datos para generar un círculo virtuoso: cuanto mayor calidad, mejor aprovechamiento y a su vez, hay un incremento de esa calidad, si se entiende que esos datos le sirven al propio Poder Judicial.

Respecto del uso de las nuevas tecnologías, se deben establecer límites o nichos de aplicación de la inteligencia artificial y definir en qué áreas o subprocesos será indispensable aún el criterio humano. Elaborar planes de reconversión del capital humano, la implementación de muchas de estas tecnologías implicará dejar de hacer algunas de las tareas manuales que consumían mucho tiempo y que usualmente se hacían. Por lo que, se tienen que armar o diseñar nuevas estructuras más flexibles.

Se deben imaginar estrategias para garantizar que los sistemas de inteligencia artificial no estén sesgados y perpetúen las desigualdades o discriminaciones que ya existen en los sistemas legales.

También es importante plantear que pasará con las llamadas redes neuronales profundas o cajas negras, cuando sus decisiones son difíciles de entender y/o explicar, esto ¿irá en contra de la transparencia y la fundamentación?

Aún se tienen muchas cosas para definir y poner sobre la mesa de discusión respecto al uso de las nuevas tecnologías, lo que es un he-

cho es que ya están acá y llegaron para quedarse, y los poderes judiciales deben adaptarse a los cambios con mayor velocidad, si no quieren seguir perdiendo la confianza social de ser el tercero imparcial en el que se delega la resolución de conflictos que nos permite como sociedad convivir en paz.

Es en el marco de la red de Justicia Abierta, en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, del cual surge una “experiencia” del programa denominado *Alcoyana/Alcoyana* anonimizador inteligente, que fue diseñado utilizando algoritmos de análisis de lenguaje natural, se creó una página web, donde se alojaron muchos productos elaborados en pandemia, entre ellos, el anonimizador, en cuya primera versión sólo detectaba las entidades que habían configurado y que respondían a formatos específicos del juzgado que originó la creación del programa.

En su segunda versión se incorpora al menú de ayuda el diccionario de palabras que anonimiza y el formato que deben tener para su detección, luego, se incorpora la posibilidad de listar expresiones exceptuadas y finalmente se mejoró el modelo y se optimizó el algoritmo de reemplazo para dividir por diez el tiempo de ejecución y permitir la anonimización de documentos más largos.

Tiene como características que es un BERT que es un modelo pre entrenado de representación de lenguaje natural, es un código *Python*, está dentro de un contenedor Docker (cajoncito que está en una biblioteca, pero se puede extraer y llevar a otra biblioteca y no se modifica el código), trabaja sobre una conexión segura encriptada y se ejecuta en un contorno aislado, no guarda los textos a anonimizar ni los textos anonimizados, recibe documentos en formato docx., devuelve docx., cuenta con una interfaz simple e intuitiva y no requiere datos institucionales ni personales de los usuarios.

Finalmente, la versión 3.0 (actual) que se llegó a utilizar en tribunales superiores, en cortes supremas, donde las sentencias y resoluciones son más complejas, se tuvo que mejorar dicho programa, los cambios fueron: se agregó una interfaz gráfica completa para poder interactuar con el proceso de anonimización, se incorporó menú contextual para modificar, agregar o reasignar entidades sobre el mismo texto, interactivamente, se incorporó la posibilidad de agrupar textos en entidades comunes y de elegir nombres personalizados, así como, la posibilidad de excluir categorías completas.

Por último, esta herramienta es de libre acceso y gratuita para todo aquel que quiera utilizarla.

Conclusiones

A lo largo de las seis mesas se presentaron, de manera general, dos posturas: una que abogó por la “modificación” del modelo actual, a fin de tener plena transparencia en el actuar judicial y proteger los datos personales de los justiciables y demás actores sólo en los casos estrictamente necesarios e identificados como sensibles, bajo la premisa de que la justicia debe estar al alcance y vista de todos, al ser un espacio público; y una segunda postura que considera que sólo en casos excepcionales se requiere dar a conocer datos personales sensibles para transparentar el quehacer judicial.

Si bien, ambas posturas pudieran parecer colocarse en extremos distintos, lo cierto es que, sin importar su posicionamiento, de manera generalizada los ponentes coincidieron en lo siguiente:

Transparencia como mecanismo de legitimidad

1. Ante la falta de conocimiento y confianza en el Poder Judicial, se requiere comunicar de mejor manera lo que están resolviendo las autoridades judiciales, cuál es su función en la sociedad y la importancia de sus decisiones. De conformidad con la cifra dada por la Comisionada del INAI, Blanca Lilia Ibarra Cadena, el 59.1% de la población manifiesta tener confianza en los jueces. Quien no conoce, desconfía.
2. La difusión oportuna de las sentencias es fundamental para incrementar la legitimidad del Poder Judicial, que en este caso no la otorga la elección directa de las autoridades,

sino el impacto positivo de sus decisiones en la vida de las personas.

3. La justicia tiene carácter colectivo, lo que se resuelve en un juicio crea derecho para todos, por lo que es importante que todos tengan la posibilidad de entender las sentencias, y esto es un deber del Poder Judicial, más que un tema de capacidades de las personas. El derecho es un bien social y por tanto de interés público.

Sentencias cercanas a las personas

1. Se debe evolucionar en la redacción de sentencias más entendibles, concretas y con una estructura clara y homogénea, que permita que las personas las entiendan, se familiaricen con ellas y aprovechen la información contenida en ellas.
2. En ese sentido, la redacción de las sentencias y resoluciones debe tomar en cuenta las características de las partes, de las personas involucradas. No es suficiente seccionar la justicia por materia o tipo de asunto, sino por grupo de personas, comunidades y perspectivas.

Versiones públicas que permitan entender y contar la historia

1. La elaboración de versiones públicas de las sentencias bajo criterios previamente definidos y metodologías que permitan entender su contenido, contexto y parte sustantiva de lo que resolvieron las personas ministras, jueces, magistrados, no sólo es un deber del Poder Judicial y una necesidad, sino una exigencia de la sociedad.

2. Sólo a través de versiones públicas de las sentencias, que permitan entender lo que resolvió la autoridad judicial, se podrá tener Justicia Abierta.
3. Una versión pública mal hecha, opaca o inentendible refleja los vicios de la impartición de justicia.
4. Los criterios para la confección de la versión pública de una sentencia deben ser responsabilidad del juzgador no del secretariado, con independencia de que quienes operen su elaboración sea el equipo de la ponencia correspondiente. En todos los casos se requiere realizar la ponderación correspondiente y eso lo debe realizar quien está a cargo de la emisión de la sentencia. Es necesario analizar el caso específico, sin criterios absolutos que resulten inaplicables. Siempre hay que preguntarnos ¿en este caso, para qué testo?
5. No todos los actores en un juicio desean que sus datos personales o su identidad se eliminen de las versiones públicas, pues la justicia restaurativa, para muchos de ellos, pasa por el hecho de que se les reconozca, identifique y sean visibles. A veces, conocer a las víctimas tiene un efecto curativo y reivindicatorio.

6. El criterio fundamental para decidir es cuándo hacer público el nombre o identidad de las partes y cuándo no ¿se vale solicitar el consentimiento? ¿en todos los casos o en cuáles sí? ¿es suficiente una descripción neutral del dato? ¿en qué casos conocer el nombre es un derecho de la sociedad y en cuáles lo es de la víctima?

Estadística judicial, una deuda pendiente

1. La generación de estadística judicial completa, oportuna, verificable y de calidad es una deuda que tiene el Poder Judicial en la mayoría de los casos. Se requiere un buscador potente que permita identificar las sentencias y resoluciones por tema (no por palabra clave), partes, periodo y grupos vulnerables involucrados.
2. La estadística judicial no sólo es importante para que la sociedad conozca el trabajo del Poder Judicial, sino para la toma de decisiones y generación de política pública en el propio Poder Judicial.
3. Se requiere una “curaduría” de la información judicial. Demasiada información o que no esté sistematizada correctamente es un tipo de “opacidad”.



Suprema Corte de Justicia de la Nación

La formación editorial de esta obra fue elaborada por la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Se utilizó tipo Elza de 46, 38, 30, 25, 20, 13 y 12 puntos. Mayo de 2025.

